

42
201



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Ciencias



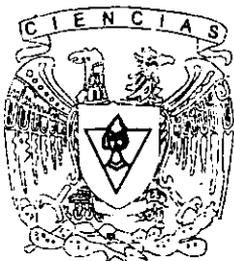
METODOS Y OPERACIONES
DE REASEGURO

T E S I S

Que para obtener el título de

A C T U A R I O
p r e s e n t a

HORACIO ANGEL GONZALEZ SALAZAR



FACULTAD DE CIENCIAS
UNAM

DIRECTOR DE TESIS:

Act. Maria Aurora Valdés Michel

FACULTAD DE CIENCIAS
SECCION ESCOLAR

260733

**TESIS CON
FALLA DE CRIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

M. en C. Virginia Abrín Banule
Jefe de la División de Estudios Profesionales de la
Facultad de Ciencias
Presente

Comunicamos a usted que hemos revisado el trabajo de Tesis:

MÉTODOS Y OPERACION DE REASEGURO

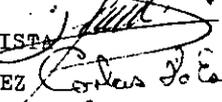
realizado por GONZALEZ SALAZAR HORACIO ANGEL

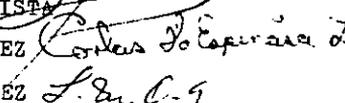
con número de cuenta 7800257-1 , pasante de la carrera de ACTUARIA

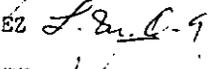
Dicho trabajo cuenta con nuestro voto aprobatorio.

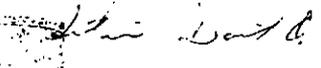
Atentamente

Director de Tesis ACT. MARIA AURORA VALDES MICHEL 

Propietario M. en FIN. BEATRIZ VALADEZ BAUTISTA 

Propietario ACT. CARLOS FLAVIO ESPINOSA LOPEZ 

Suplente ACT. LAURA MIRIAM QUERO GONZALEZ 

Suplente ACT. LETICIA DANIEL ORANA 


Consejo Departamental de Matemáticas
M. en A.P. MA. DEL PILAR ALONSO REYES

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

FALTAN PAGINAS

De la: III

A la: IV

A mis padres:
Rubén González Vela (+)
Catalina Salazar Arellano

Por su inagotable esfuerzo y apoyo.

A mis hermanos:
Rubén Jaime
Hugo Rolando
Rocío Concepción

Por sus constantes estímulos.

A mí esposa:
María Guadalupe Doris

Por su participación en el desarrollo de
este trabajo.

A mí escuela, profesores y compañeros:
Quienes contribuyeron en mí formación
profesional.

A todas las personas e instituciones que de
manera desinteresada colaboraron directa o
indirectamente en la elaboración de este
trabajo.

INDICE

	Pág.
Introducción	
Capítulo 1.- Preliminares	
1.1.- Origen e Historia del Seguro y Reaseguro.	1
1.1.1.- Origen e Historia del Seguro.	1
Seguro Marítimo.	2
Seguro de Incendio.	3
1.1.2.- Historia del Seguro en México.	3
1.1.3.- Origen e Historia del Reaseguro.	7
1.2.- Coaseguro y Reaseguro.	10
1.2.1.- Definición de Coaseguro.	10
1.2.2.- Definición de Reaseguro.	11
1.2.3.- Diferencias entre Coaseguro y Reaseguro.	11
1.3.- Clasificación del Reaseguro.	12
1.3.1.- ¿Porqué Reasegurar?	13
Razones e Importancia del Reaseguro.	13
Retención.	15
1.3.2.- Clasificación del Reaseguro.	17
Capítulo 2.- Métodos de Reaseguro	
2.1.- Reaseguro Facultativo.	21
2.2.- Reaseguro por Contrato o Reaseguro Proporcional.	24
2.2.1.- Cuota Parte.	25
2.2.2.- Excedentes.	28
2.2.3.- Facultativo Obligatorio.	33
2.2.4.- Otros Contratos Automáticos.	36
2.3.- Reaseguro de Exceso de Pérdida o Reaseguro no Proporcional.	37
2.3.1.- Cobertura por Riesgo o Póliza (Working Cover).	38
2.3.2.- Cobertura por Evento o Catástrofe (Excess Loss).	41
2.3.3.- Cobertura de Exceso de Siniestralidad (Stop Loss)	43
2.4.- Pool de Reaseguro.	48

	Pág.
Capítulo 3.- Cláusulas de Reaseguro y Cómo se Aplican los Métodos de Reaseguro Según el Ramo	
3.1.- Descripción de un Contrato de Reaseguro.	53
3.2.- Cláusulas de Reaseguro.	54
3.2.1.- Cláusulas de Contratos Proporcionales.	55
3.2.2.- Cláusulas de Contratos no Proporcionales.	60
3.3.- Reaseguro Según el Ramo.	63
3.3.1.- Seguros de Personas.	64
3.3.2.- Seguros de Daños.	65
Capítulo 4.- Aspectos Contables del Reaseguro	
4.1.- Movimientos Mensuales.	74
4.1.1.- Primas por Reaseguro de Excedentes.	74
4.1.2.- Cálculo de las Comisiones.	75
4.1.3.- Cálculo de la Reserva.	82
4.1.4.- Cálculo de los Intereses.	84
4.1.5.- Siniestros, Gastos y Salvamentos.	85
4.2.- Movimientos Anuales.	88
4.2.1.- Cálculo de la Comisión Adicional.	89
4.2.2.- Traspaso de Cartera.	90
Conclusiones	98
Bibliografía	99

CAPÍTULO 1

PRELIMINARES

1.1.- ORIGEN E HISTORIA DEL SEGURO Y REASEGURO.

En la actualidad es común para la gente escuchar por los medios de comunicación masiva palabras o frases como: póliza de seguro; suma asegurada; prima pagada; deducible; siniestros ocurridos; cobertura amplia; etc., o bien, hablar de tópicos relacionados con los seguros de manera tan natural sin pensar en cómo o porqué de su existencia, pues el objetivo que persiguen es para la mayoría conocido. Para contestar las preguntas de cómo y porqué surgen los seguros analizaré la historia de los mismos.

1.1.1.- Origen e Historia del Seguro.

No es fácil determinar con exactitud en qué momento surgió el seguro. Sin embargo, se puede afirmar que con la aparición de la especie humana aparecen también sus temores por eventos fortuitos imposibles de prever, entre ellos, las tempestades; las lluvias; los huracanes; las sequías; etc.

Algunos historiadores han encontrado indicios sobre métodos que eran utilizados para distribuir los riesgos, tal información se remonta a las primeras épocas del comercio, por ejemplo, los comerciantes chinos distribuían sus mercaderías entre varios buques para enviarlas por de los ríos de China.

Seguro Marítimo:

Alrededor de 3000 años a. C. los babilonios crearon préstamos marítimos, en los cuales, el prestatario del servicio no tenía que pagar el préstamo original o los intereses devengados si el buque o las mercaderías no llegaban a su destino final. Estos préstamos también fueron desarrollados por los antiguos griegos y se convirtieron en préstamos o hipotecas sobre buques. En el siglo IX a. C., las Leyes de Rodas crearon las bases del procedimiento marítimo de la avería gruesa según el cual, si en caso de peligro, cualquiera de las partes ha de sacrificarse o sufre un gasto fuera de lo normal para proteger la seguridad y el bien común, todos los interesados, cuyos bienes han sido salvados por dicho acto, contribuirán a resarcir la pérdida de dicha parte.

Puede decirse que los lineamientos actuales que rigen el seguro están apoyados en el ramo de transporte marítimo del cual, se afirma haber surgido en el norte de Italia y se extiende a los países bajos e Inglaterra, por otro lado, algunos historiadores afirman que el Duque de Flandes, en el año de 1310, otorgó una carta para crear la Cámara de Brujas (provincia de Bélgica) en la que autorizaba el seguro de riesgos marítimos. El préstamo a la gruesa puede decirse que fue uno de los orígenes del seguro y consistía primordialmente en cantidades dejadas como garantía en poder de los dueños de mercancías, de que la aventura marítima transcurriría sin problemas hasta su destino, si esto ocurría, el prestamista otorgante de dicha garantía recuperaba el préstamo con un interés muy alto, que hacía las veces de prima; si por el contrario, el barco o mercancías sufrían percances, el depósito servía para resarcir las pérdidas.

En el año de 1347 nace en Génova, Italia, la primera póliza de seguro marítimo que se conoce y en la cual, se amparaba un viaje de Génova a Mallorca siendo Giorgio Lacavello y Batolomeo Basso los contratantes.⁽¹⁾

(1) Los Seguros de Daños; Análisis Ordenado y Práctico de Coberturas y Exclusiones, págs. 6. José Luis Zerecero Acosta, México 1977.

Seguro de Incendio:

Hacia los últimos años del siglo XVIII, en Inglaterra, las pólizas de seguros eran contratadas por suscriptores individuales que se reunían en el café de Edward Lloyd, siendo estos comerciantes y hombres de negocios los predecesores del Lloyd's de Londres actual. Y a consecuencia del gran incendio ocurrido en el año de 1666 en la misma ciudad, se despertó el interés por el seguro de incendio originándose así las primeras compañías de las cuales, la Hand-in-Hand Fire Office creada en 1696 y adquirida por la Commercial Union en 1905 ha sido la que más tiempo ha durado. Según la compañía Sun Insurance Office, creada en el año de 1710, en Londres, afirmaba que el desarrollo del seguro de incendio se lograba durante el siglo XVII sin recurrir al reaseguro.

Los riesgos que se consideraban grandes para una sola compañía eran contratados con otras compañías como: Royal Exchange y la London en 1720. En el año de 1752 Benjamín Franklin organizó la primera compañía americana de seguros de incendios denominada la Philadelphia Contributionship.

1.1.2.- Historia del Seguro en México.

Debido al momento histórico que se vivió en México durante el siglo pasado los seguros tuvieron un inicio incierto, e inclusive, algunos particulares suscribían pólizas mucho antes de que los seguros se conocieran o reglamentaran como tales.

Alrededor del año de 1897 el Sr. Willian B. Woodrow quien era suscriptor de seguros de daños del Lloyd's fundó en México la compañía Anglomexicana de Seguros, misma, que operaba el ramo de daños. Posteriormente; L. E. Neergart, corresponsal de la New York Company y, con la colaboración de Woodrow vio cristalizado su proyecto que consistía en establecer una compañía de seguros para poder cubrir los dos campos fundamentales del seguro, siendo fundada el 21 de Noviembre de 1901, La Nacional, compañía de seguros especializada en el ramo de vida.

Conforme transcurría el tiempo, la economía nacional ya no podía ignorar a las instituciones de seguros cuya importancia social y económica iba en aumento, tan es así que el 27 de noviembre de 1923 se dio a conocer un nuevo Reglamento de la Ley de Compañías de Seguros sobre la Vida, teniendo como finalidad hacer más eficaz la vigilancia sobre las compañías de seguros para garantizar los intereses del público, para lograrlo se revisaba la estructura de la empresa, las formas y los alcances de todas y cada una de sus operaciones; tanto técnica como legalmente. Por lo que respecta a las compañías extranjeras estas deberían satisfacer los requisitos exigidos a las aseguradoras nacionales, además, de hacer constar que estaban autorizadas por el gobierno de su país para la contratación de seguros en los ramos que apoyaran el desarrollo del país huésped, así como el nombramiento de su representante general en los aspectos: legal, judicial y extrajudicialmente.

En el año de 1917 el Congreso Constituyente de Querétaro previó el establecimiento de un banco único de emisión para sustituir el sistema de bancos múltiples, siendo hasta el 25 de agosto de 1925 y en virtud del mandato constitucional que se le otorgara al Banco de México la facultad exclusiva para emitir billetes y concederle atribuciones que regulaban la circulación monetaria, posteriormente, y por la Ley del 25 de julio de 1931 tuvo lugar la desmonetización del oro nacional para dar paso a la moneda de plata con unidad del peso de 100 centavos y la moneda fraccionaria de cobre, evidentemente, también se emitió el papel moneda del Banco de México con distintas denominaciones. Esto provocó que los asegurados que habían pagado en oro nacional pidieran a sus respectivos aseguradores les pagaran también, a ellos o a sus deudos, en oro nacional ignorando el decreto del 19 de enero de 1931 el cual modificaba sustancialmente la Ley de Sociedades de Seguros vigente desde 1926.

En el período comprendido por los años de 1887 y 1934 se constituyeron varias compañías de seguros tales como: La Mexicana, fundada en 1887; La Sociedad Cooperativa Nacional, mutualista nacida en 1922; en 1924 Los Leñadores del Mundo en México, S.A., Compañía de Seguros sobre la Vida (Woodman of the World) y Unión de Seguros, S.A.; en 1930 aparece el Fondo de Auxilio, compañía mutualista de Seguros sobre la Vida; el 21 de mayo de 1931 se estableció la empresa Aseguradora Hidalgo, S.A. como una entidad del sector público; en 1933, se constituyeron tres compañías, América Latina, Seguros Protección Mutua, S.A. y Seguros Azteca, S.A. y en 1934 inicia sus operaciones, La

Prevención Obrera. Entre las compañías que estuvieron poco tiempo en operación se encuentran: La Compañía de Seguros Bancaria de Crédito, que solo tuvo un año de actividad, de 1923 a 1924; las compañías General de Seguros, S.A. y La Estrella, S.A., que son constituidas en 1923 y dejan de operar en 1926; La Compañía Mexicana contra Riesgos y, Seguros de Accidentes y Responsabilidad Civil, S.A. que también operaron un año, de 1925 a 1926; y El Fénix de México, S.A. que tiene una duración de dos años de 1925 a 1927.

En el año de 1935 el Ejecutivo haciendo uso de sus facultades, dio a conocer tres decretos:

El primero de ellos, con fecha del 21 de enero de 1935, el cual, establecía las bases de nuevos preceptos para el cálculo de las primas y de las reservas y, consideraba debían ser crecientes en relación con el tiempo para garantizar plenamente el monto de las obligaciones de las empresas de seguros.

El segundo, apareció el mismo día y reforzaba el artículo 26 del Reglamento de la Ley General de Sociedades de Seguros.

El tercero, apareció el 18 de marzo de 1935 adicionando el artículo 56 de la Ley General de Sociedades de Seguros de 1926.

Estos decretos fueron en realidad los antecedentes de la Ley General de Sociedades del 26 de agosto de 1935, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 del mismo mes.

El 13 de noviembre de 1936 el Ejecutivo Federal promulgó el primer Reglamento del Seguro de Grupo, que contemplaba lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Instituciones de Seguros. Según este reglamento, el seguro de grupo se caracterizaba por la ausencia de examen médico en el seguro de vida. Mientras que los grupos asegurables los definía de la siguiente manera: empleados u obreros de un mismo patrón o empresa; los sindicatos o uniones en pleno trabajo; las uniones de crédito popular; los cuerpos del ejército, de policía, de bomberos y otras agrupaciones regularmente constituidas y que,

por clase de trabajo u ocupación de sus miembros constituyeran a juicio de la Secretaría de Hacienda grupos asegurables.

El día 1° de diciembre de 1940 el General Manuel Ávila Camacho rindió su protesta como Presidente Constitucional de la República y, bajo su administración se puso en vigor la Ley del Seguro Social en enero de 1943.

Por lo que se refiere a la actividad aseguradora, el 16 de abril de 1946 el Diario Oficial publicó el decreto de reforma a la Ley General de Instituciones de Seguros, promulgado con fecha 18 de febrero de 1946 por el General Manuel Ávila Camacho. En este mismo año se creó la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A. M. I. S.), que desde 1940 se denominaba Asociación de Seguros de Daños y al momento de su fundación en 1897 llevaba el nombre de Asociación de Agentes de Seguros. Con fecha del 14 de septiembre de 1946 se promulgó el Reglamento de la Comisión Nacional de Seguros; dicha Comisión se constituyó para estudiar y resolver, en su caso, los problemas de las instituciones de seguros, esta dependencia comenzó a laborar en enero de 1947. Por otra parte, El Diario Oficial de la Federación con fecha 7 de julio de 1962 publicó un nuevo Reglamento del Seguro de Grupo. En él se destacaba el impulso a la venta del seguro de grupo como medio de protección entre la población hasta considerarlo como prestación social.

La Ley del Seguro Agrícola, Integral y Ganadero se complementaba con un Reglamento expedido el 23 de agosto de 1963; con base en la Ley y el Reglamento anteriores, en estas fechas se creó la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. (A. N. A. G. S. A.). En el año de 1981 se faculta a la Secretaría de Programación y Presupuesto y al Departamento del Distrito Federal, para llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de contratar un Seguro Colectivo de Retiro con Aseguradora Hidalgo, S.A. También, por acuerdo presidencial del 15 de mayo de 1981, las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y las entidades que componen la Administración Pública contratarán con Aseguradora Mexicana, S.A., y Aseguradora Hidalgo, S.A., los seguros necesarios para un mejor desempeño de sus actividades.

En 1985 se publicó el decreto que contiene nuevas reformas a la Ley General de Instituciones de Seguros, entre las que sobresalen las funciones de protección a la generación de ahorro interno, constituyendo una fuente importante de recursos

para el financiamiento de programas y proyectos a largo plazo, lo que conduce al imperativo de establecer una orientación social y no meramente mercantil.

1.1.3.- Origen e Historia del Reaseguro.

Es difícil aún para los historiadores precisar en qué momento surge el reaseguro ya que, en un principio los suscriptores de seguros solo aceptaban los riesgos que podían amortizar de manera individual, es decir, sin recurrir al reaseguro. Cuando el riesgo era lo suficientemente grande como para ser cubierto por un sólo suscriptor entonces, se repartía el mismo entre varios suscriptores, cada uno de los cuales, se hacía responsable de la parte que aceptaba en el riesgo, este procedimiento de suscripción fue más frecuentemente usado en los seguros marítimos o de incendios.

Reaseguro Marítimo:

Se ha mencionado que la primera póliza de seguros que se tiene registrada está fechada con el año de 1347, correspondiente a un seguro de transporte marítimo, por otra parte, y sin pretender dar una definición formal se considerará el reaseguro como consecuencia de un contrato de seguro ya existente, pues bien, curiosamente, el primer registro que se tiene sobre reaseguro también pertenece al ramo marítimo con fecha de 1370 cuyo viaje era de Génova a Sluys, en el cual, el suscriptor original cede en reaseguro el recorrido de Cádiz a Sluys por considerar que era un riesgo que el sólo no podría cubrir por ser el trayecto más difícil y, tenía que aceptarlo para conseguir la parte más provechosa del seguro o quizá, por atender a un cliente importante.

En un principio la palabra reaseguro se usó indistintamente para describir las transacciones hechas entre dos aseguradores, o bien, para los casos en los cuales el asegurado contrataba de nuevo otro seguro sobre el mismo bien, porque probablemente, el asegurador había muerto o se declaraba en quiebra.

Según el Dr. C. E. Golding, dice:⁽²⁾

"Hubo mucha confusión en la idea sobre este asunto, especialmente en los primeros días del seguro marítimo, tanto así que cuando el reaseguro marítimo fue considerado ilegal en una Ley de 1746, se hizo una excepción si el asegurador original llegase a ser considerado insolvente, o en quiebra, o bien muriese. Pero, claro está, esa excepción únicamente permitió que el asegurado pudiese tomar un nuevo seguro, ya que el primer seguro no tenía valor".

La Ley a la que hace referencia Golding fue promulgada por el Parlamento inglés para evitar abusos (no especificados), con el propósito de regular el seguro de buques propiedad de súbditos de Inglaterra y de las mercancías que dichos buques transportaran. Esto consideró como ilegal el reaseguro marítimo hasta que dicha Ley fue cancelada en el año de 1864.

Reaseguro de Incendio:

El desarrollo de los seguros de incendios transcurría durante el siglo XVII sin recurrir al reaseguro, los riesgos que se consideraban grandes como para ser aceptados por una sola compañía eran contratados directamente con cierto número de compañías, es decir, compartían el riesgo. El primer caso documentado de un reaseguro de incendio es un contrato aceptado por la Eagle Fire Insurance Company de Nueva York, en agosto de 1813, que asume todos los riesgos pendientes o en vigor de la Union Insurance Company.

En Inglaterra, el reaseguro de incendios se denominaba seguro de garantía mientras que, en la década comprendida entre 1880 y 1890, el señor Cuthbert Heath, suscriptor de Lloyd's, introdujo el reaseguro de exceso de pérdida mediante el cual la compañía cedente retiene por su cuenta y riesgo cada pérdida por los incendios hasta una cantidad determinada y reasegura el exceso hasta el importe fijado.

(2) C. E. Golding; Leyes y Práctica del Reaseguro, pág. 13. Reaseguradora Patria, México 1976.

El proceso de retrocesión se remonta a un contrato concluido en 1854 entre Riunione Adriatica y Le Globe Compagnie d'Assurance contre l'Incendie que estipulaba la retrocesión de reaseguro que Le Globe había aceptado por su cuenta.

Reaseguro de Vida:

El origen del reaseguro de vida en Inglaterra, se debió al aumento de la demanda de seguros de vida y a la creación, en consecuencia, de nuevas compañías de seguros de vida, surgidas durante la primera mitad del siglo XIX. Debido a las dificultades suscitadas en los inicios de este reaseguro, 17 compañías escocesas de seguros de vida firmaron en 1849 un convenio o pacto que regulaba las actividades del reaseguro. En aquel momento, los reaseguros de vida eran contratados de manera facultativa y el pacto incluía entre otros aspectos las tarifas de primas, retenciones y rescates. En 1873 se concluyó un acuerdo adicional que abarcaba retenciones, primas extraordinarias y escalas de comisiones; el acuerdo fue revisado y ampliado en 1887, para tratar con mayor amplitud los rescates.

En 1900, 46 compañías de seguros de vida inglesas firmaron un pacto semejante al escocés. Este pacto, denominado el Acuerdo sobre el Reaseguro Facultativo de Vida, regula los procedimientos de los reaseguros de vida contratados de manera facultativa. Los contratos de reaseguro de vida no surgieron sino hasta el período posterior a la Primera Guerra Mundial debiéndose el impulso más importante a la Mercantile and General que introdujo el sistema de tarifas de primas de riesgo en 1927.

En el resto de Europa, el desarrollo de los reaseguros de vida tuvo lugar con cierta anterioridad. Las compañías profesionales de reaseguro aceptaron algunos contratos a partir de la década de 1850-1860, aunque, entre 1865 y 1880, únicamente la Swiss Reinsurance Company contrataba estos negocios.

Reaseguro de Ramos Diversos:

Por lo que se refiere a este reaseguro se sabe que su desarrollo va a la par de los seguros generales y de automóviles a partir del siglo XIX. El primer reaseguro de ramos diversos que ha sido registrado data de 1872 y en el cual, la Railway Passengers Assurance Company aceptó reasegurar un riesgo por 2000 libras de una compañía de seguros de vida por las muertes ocurridas de manera accidental en un buque que se dedicaba a transportar emigrantes a Nueva Zelanda.

En un principio los reaseguros facultativos eran más preferidos, salvo en los reaseguros de responsabilidad civil y de automóviles en cuyos casos se prefirieron los contratos de exceso de pérdida.

1.2.- COASEGURO Y REASEGURO.

En las secciones correspondientes a la Historia del Reaseguro se describió un procedimiento de aceptación de riesgos previo al reaseguro, tanto este proceso como el del reaseguro son los que a continuación se formalizarán, dando además sus diferencias.

1.2.1.- Definición de Coaseguro.

Se habla de Coaseguro o Contrario cuando un solo riesgo está dividido en varias partes y estas están aseguradas por varias compañías de seguros.

Definición: Se define el término de Coaseguro como la participación de dos o más instituciones de seguros en el mismo riesgo en virtud de contratos directos realizados por cada una de ellas con el asegurado. Las partes aseguradoras que intervienen en un Coaseguro están denominadas de la siguiente manera:

A la Compañía de seguros que suscribe originalmente el bien asegurado se le llama Principal.

A la(s) Compañía(s) de seguros que aceptan participar en el riesgo suscrito por la Compañía Principal se le(s) llama Participante(s).

1.2.2.- Definición de Reaseguro.

Se habla de Reaseguro cuando una compañía de seguros asegura en otra u otras compañías (que pueden ser de seguros o de reaseguros) parte o todo un riesgo antes suscrito.

Definición: Se define el Reaseguro como un contrato en virtud del cual una institución toma a su cargo total o parcialmente un riesgo ya cubierto por otra o, el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo. Las partes aseguradoras que intervienen en un Reaseguro se denominan de la manera siguiente:

La compañía que emite la póliza en primera instancia se le denomina asegurador directo o compañía cedente.

La compañía u organización a la que el riesgo es transferido se le llama reaseguradora o aceptante.

Cuando una compañía reaseguradora a su vez reasegura un riesgo, entonces, la reaseguradora se convierte en cesionaria, mientras que, la compañía que acepta el riesgo se le denomina retrocesionaria.

1.2.3.- Diferencias entre Coaseguro y Reaseguro.

A pesar de la similitud entre coaseguro y reaseguro existen diferencias entre ambos, las cuales, se describen a continuación:

1.- La posición de las compañías:

En el coaseguro las varias compañías son aseguradoras de un particular.

En el reaseguro las varias compañías son aseguradoras de una compañía de seguros.

2.- Las responsabilidades de las compañías:

En el coaseguro la responsabilidad es directa entre las varias compañías coaseguradoras y el asegurado.

En el reaseguro la responsabilidad de las varias compañías existe solamente entre cada una de ellas y la cedente, por lo tanto, no existe ninguna responsabilidad directa entre las reaseguradoras y el asegurado original.

3.- Emisión de Pólizas:

En el coaseguro cada compañía emite una póliza por la suma asegurada a favor del asegurado (cargando dicha póliza de los impuestos relativos).

En el reaseguro, salvo el caso de reaseguro facultativo, lo que veremos más adelante, no se emite póliza. En el caso de emisión de pólizas estas no deben de ser cargadas de ninguna clase de impuestos.

1.3.- CLASIFICACIÓN DEL REASEGURO.

Antes de hacer una clasificación así como la descripción detallada del reaseguro, es necesario saber cuáles pueden ser los principales motivos por los que una compañía puede ceder o tomar riesgos en reaseguro.

1.3.1.- ¿Porqué Reasegurar?

Se puede decir que esta pregunta tiene una respuesta bilateral, es decir, desde el punto de vista del asegurador directo o bien, del reasegurador.

Como cedente, se puede considerar el hecho de iniciar un nuevo ramo para el cual la compañía no cuenta con la debida información de siniestralidad del ramo que inicia, otro motivo puede ser, el no verse afectada por erogaciones mayores derivadas de una alta siniestralidad o catástrofe que pongan en peligro su estabilidad económica.

Como reasegurador, el interés radica en la composición de la cartera que le es ofrecida en reaseguro.

Razones e Importancia del Reaseguro.

Razones Técnicas:

El reaseguro es un mecanismo técnico que permite la distribución de riesgos; gracias a este procedimiento el asegurador puede aceptar riesgos que excedan sus límites de responsabilidad, colocando simplemente con otro asegurador o reasegurador, los excedentes de los riesgos que ha tomado a su cargo.

Razones Legales:

La Ley General de Instituciones de Seguros en su Artículo 10 Inciso II define al reaseguro como:

"El contrato en virtud del cual una institución toma parcial o totalmente, un riesgo ya cubierto por otras, o el remanente de daños que exceda de la cantidad asegurada por el asegurador directo".

Por lo tanto, los emisores directos de pólizas pueden reasegurar sus negocios y deben, como lo marca el Artículo 21 de la misma Ley (donde se establecen los límites máximos que una compañía puede retener de cada negocio), de ceder aquellos riesgos que no puede absorber.

Razones Financieras:

El reaseguro puede verse desde una perspectiva financiera como una inversión, donde el capital se invierte mediante el pago de primas, y puede retirarse por adelantado o a plazos mediante la recuperación de siniestros y donde se puede ganar o perder, aunque lo más sano y recomendable, tanto para la compañía de seguros como para el reasegurador, es que el monto de las primas siempre esté por encima de los siniestros, del mismo modo que una persona prefiere pagar primas "inútilmente" que morir y dejar a sus beneficiarios una buena suma.

Por otro lado, debe de entenderse que la póliza emitida por la compañía de seguros es un negocio, y que gracias al reaseguro la compañía puede tener utilidades al aceptar compromisos que por sí sola no sería capaz de asumir sin poner en peligro su solvencia económica, y que de no existir aquel, no las obtendría.

Asimismo, mediante el reaseguro se protege:

- 1.- A la compañía contra fluctuaciones bruscas en el costo de la cobertura, evitando tener que ajustar sus tarifas después de un mal período y, con esto, perder negocios frente a la competencia que haya tenido mejor experiencia.
- 2.- A los accionistas, garantizándoles una utilidad estable, y
- 3.- A los empleados y fuerza productora, contra la pérdida de su fuente de trabajo.

Por otro lado, la importancia del reaseguro se ha desarrollado a tal grado, que hoy en día es imposible que una compañía de seguros subsista sin el apoyo de este.

Retención:

Definición.- La Retención es el importe que la compañía de seguros puede y quiere poner en juego por cuenta propia en la suscripción de cada negocio o de un conjunto de riesgos.

Es la responsabilidad máxima que puede asumir una compañía de seguros sin la necesidad de reasegurar.

La retención es también conocida como pleno, línea, cuenta propia, conservación o primer riesgo. El importe de la retención puede expresarse en un porcentaje de la suma asegurada o, fijarse una cantidad determinada por riesgo o por un conjunto de estos.

La magnitud de dicha retención está en función de las posibilidades económicas de la compañía, de las características de su cartera, de sus experiencias pasadas y de las que emanan directamente de la reglamentación a que está sujeta.

Retención Legal:

En México la retención máxima en cada riesgo está reglamentada en el Artículo 21 de la Ley General de Instituciones de Seguros que a la letra dice:

La responsabilidad que asuma la Institución de Seguros sin reasegurar, no será superior en cada riesgo a los siguientes porcentajes de la suma de su capital pagado más la reserva de capital, reserva de previsión y utilidades no distribuidas, afectos a cada una de las operaciones que la institución este autorizada a aplicar en términos del Artículo 11.

1.- En Accidentes y Enfermedades es del 5%.

2.- En Daños:

- a) Cuando la institución opere solamente uno de los ramos a que se refiere el inciso C del Artículo 11, la retención es del 5%.
- b) Cuando opere dos de dichos ramos, la retención se define al 4%.
- c) Cuando opere tres o más de dichos ramos, la retención es del 3%.

Tratándose de operaciones de Vida, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros fijará a cada institución el límite máximo de retención, tomando en cuenta el volumen de operaciones, su promedio de seguros en vigor y la experiencia que haya obtenido.

EJEMPLO:

Supóngase que una compañía de seguros que opera con tres ramos ha obtenido los siguientes resultados:

Capital Pagado.	\$500, 000
Reserva de Capital	\$250, 000
Reserva de Previsión	\$160, 000
Utilidades no Distribuidas	\$90, 000
Total	\$1' 000, 000
Retención Legal = Total * 3 %	\$30, 000

Si calculamos la retención legal veremos que en la práctica, generalmente esta retención es superior a la que las instituciones de seguros mexicanas aplican por cada riesgo, debido posiblemente a que son muy conservadoras o a la necesidad de homogeneizar en cuanto a su magnitud y la multiplicidad de retención sobre un riesgo.

Es una buena medida de precaución el no extralimitarse aplicando la máxima retención posible, ya que aún el mejor riesgo puede reservar lamentables sorpresas, pero también debe evitarse caer en el otro extremo, porque si bien la retención es la parte en la que está en riesgo la compañía, también es una parte que genera utilidades; además, una retención "pobre" podría dar lugar a dudas acerca de su solidez financiera.

En cuanto a vida, los factores principales que deben tomarse en cuenta para el cálculo de la retención, son:

- 1.- El capital y las reservas de libre disposición de la compañía.
- 2.- La dimensión de la cartera y el volumen de primas.
- 3.- Las clases y componentes de los seguros contratados.
- 4.- El margen que puede acumularse a las primas para cubrir el riesgo de mortalidad.
- 5.- La probabilidad de siniestros.
- 6.- El tamaño de los siniestros.
- 7.- El precio que la compañía está dispuesta a pagar por el reaseguro.

1.3.2.- Clasificación del Reaseguro.

El reaseguro se puede clasificar en diversas formas, las cuales dependen del punto de vista en que se le conceptualice, destacándose principalmente:

POR EL MÉTODO DE CONTRATACIÓN.

1.- Facultativo:

La palabra facultativo indica que los reaseguros son contratados voluntariamente, dado que ni la compañía cedente tiene la obligación de ceder el negocio, ni el reasegurador de aceptarlo y cada operación es independiente de las restantes.

2.- Obligatorio:

Mediante el reaseguro obligatorio, la cedente por una parte se compromete a ceder una participación determinada de un tipo de negocio y el reasegurador se obliga a aceptarla.

3.- Semifacultativo:

Se presentan las dos opciones posibles de la combinación de los dos métodos precitados.

4.- Facultativo Obligatorio:

Este tipo de coberturas tienen la particularidad de que la cedente no se ve obligada a ceder el negocio al reasegurador, sino que conserva la libertad de decidir qué negocios y en qué amplitud desea reasegurar. El reasegurador en cambio se obliga a aceptar todas las cesiones dentro de las condiciones fijadas.

5.- Obligatorio Facultativo:

Como su nombre lo indica, funciona inversamente a la cobertura antes mencionada.

POR EL CONTENIDO DE LAS CESIONES.

Desde este enfoque se pueden dividir los reaseguros en cesiones de riesgos y cesiones de siniestros, también como reaseguro proporcional y reaseguro no proporcional respectivamente.

1.- Proporcional:

Bajo esta modalidad el reasegurador acepta una parte fija de la responsabilidad asumida sobre un riesgo suscrito por la cedente, haciéndose cargo tanto de las obligaciones (siniestros), como de los derechos; como son las primas, previa deducción de una comisión de reaseguro destinada a cubrir los gastos de adquisición y administración de los riesgos.

2.- No Proporcional:

Estos contratos se caracterizan por una repartición de las responsabilidades entre cedente y reasegurador en base al siniestro, y no a la suma asegurada, como ocurre en el reaseguro proporcional. En compensación por la cobertura otorgada, el reasegurador recibe un porcentaje de la prima o de las primas originales y no la proporción correspondiente a las sumas aseguradas.

POR LA COMPOSICIÓN DE LAS CESIONES.

1.- Individuales:

Cuando cada cesión corresponde a un riesgo separado, tal como ocurre en el reaseguro de riesgos o proporcional y en algunos casos en el reaseguro no proporcional.

2.- Colectivos:

Cuando la cesión se establece sobre los siniestros que teniendo el mismo origen, pueden afectar a pólizas diferentes como ocurre en los reaseguros de catástrofe.

3.- Globales:

Cuando la cesión es la cifra total de siniestralidad de la cedente, si ésta excede de un coeficiente o cifra determinada para un período estipulado.

POR EL CARÁCTER DE LAS OPERACIONES.

1.- Reaseguro Simple:

Se contrata con un solo reasegurador.

2.- Reaseguro Compuesto:

El negocio se cede a un número variable de reaseguradores.

3.- Reaseguro Mutuo o de Grupo:

Los aseguradores forman un grupo o "Pool", al cual se llevan todas sus cesiones repartiéndolas de acuerdo a unas bases prefijadas.

POR EL ORIGEN DEL NEGOCIO.

1.- Cesiones:

Si proceden de aceptaciones de seguro directo.

2.- Retrocesiones:

Si proceden de aceptaciones de reaseguro.

POR EL CARÁCTER DE LOS REASEGURADORES.

1.- Reaseguro Profesional:

Es el que practican los reaseguradores que se dedican de un modo especial y exclusivo a estas operaciones.

2.- Reaseguro no Profesional:

Es el que efectúan los aseguradores directos que así aumentan su volumen de operaciones, este reaseguro suele tener carácter recíproco, estipulándose en razón de un contrato inverso de un volumen semejante de primas.

CAPÍTULO 2

MÉTODOS DE REASEGURO

Una vez que han sido definidos los conceptos básicos de reaseguro, se hace necesario para el presente capítulo, abordar con mayor detalle los diferentes métodos de reaseguro que existen dando sus ventajas e inconvenientes además, de incluir ejemplos que ilustren su funcionamiento.

2.1.- REASEGURO FACULTATIVO.

No existe un antecedente que nos diga con certeza cuando se utilizó por primera vez la palabra "FACULTATIVO" o bien, cómo llegó a ser aplicada esta particular forma de reaseguro que prevalece aún hasta nuestros días. El significado real, es dado simplemente como algo que es opcional o como implicando una facultad:

"FACILIDAD O PODER ACTUAR DE ACUERDO CON UN CRITERIO LIBRE".

Como su nombre lo indica, el Reaseguro Facultativo es un tipo de reaseguro en el cual las dos partes, por un lado la compañía de seguro directo (cedente) y por otro el reasegurador, tienen la libertad de proponer y aceptar o rechazar un negocio determinado.

Ventajas para la Compañía Cedente:

- 1.- El Reaseguro Facultativo le permite suscribir negocios que por su naturaleza exceden, o bien, están excluidos de sus contratos automáticos.
- 2.- Ejerce una función importante en la distribución de los riesgos y representa una gran parte en el ingreso de primas de su empresa.
- 3.- Le permite incursionar en nuevas coberturas, buscando quienes compartan la responsabilidad.
- 4.- Ayuda a las cedentes a ampliar las posibilidades de servicio y selección que las aseguradoras desean ofrecer a sus clientes.

Ventajas para la Compañía Reaseguradora:

- 1.- Le permite actuar discriminadamente, es decir, puede suscribir o no el negocio que le ofrecen, mientras que bajo el reaseguro automático no puede optar sobre la aceptación del negocio porque está comprometido a asumir todos los riesgos que entren bajo el esquema del contrato automático.
- 2.- Tener la apreciación personal riesgo por riesgo con la opción o facultad de aceptar o rechazar y de esta manera seleccionar una cartera que corresponda a su política de aceptación.
- 3.- La posibilidad de ejercer cierta influencia sobre la suscripción de la cedente proponiendo mejoras en los riesgos que le han sido ofrecidos, de acuerdo a la experiencia (siniestralidad) de los mismos. Obtener una posición más favorable para determinar los compromisos asumidos y los cúmulos, al identificarse los riesgos por ubicaciones.
- 4.- Es conveniente mencionar que cuando se emplea el reaseguro facultativo, la compañía cedente no es la única responsable

de los resultados que obtienen los reaseguradores, puesto que éstos están aplicando sus propios criterios para suscribir los riesgos.

5.- También se debe mencionar que la compañía cedente puede seleccionar libremente a los reaseguradores de cada riesgo, obteniendo así una diversificación en su respaldo y además, puede recibir la asesoría técnica de un gran número de reaseguradores.

INCONVENIENTES:

- 1.- Quizás el mayor inconveniente que presenta el reaseguro facultativo es la cantidad de trabajo que requiere el tratar cada caso separadamente, además, de que el proceso administrativo se hace más costoso al tenerse que enviar copia de las pólizas de los riesgos ofrecidos, así como los respectivos borderaux mensuales.
- 2.- El costo para cada una de las partes, llámese compañía cedente o reasegurador es alto, en razón de negociarse riesgo por riesgo y todos ellos con la información mínima necesaria, por lo que se llegan a elevar los gastos de correspondencia vía teléfono, telex o telefax y sobre todo el tiempo hombre, que son considerables.
- 3.- El asegurador pierde eventualmente parte de su libertad para fijar condiciones.
- 4.- Las pólizas no pueden ser modificadas sin el previo acuerdo del reasegurador.
- 5.- Si el negocio ha de ser colocado facultativamente, la compañía cedente no puede dar cobertura inmediata a su cliente porque debe, en primer lugar, obtener el compromiso de los reaseguradores.
- 6.- Debe tenerse mucho cuidado en el reaseguro facultativo, ya que una omisión dentro de la comunicación interna o externa por parte de la compañía cedente, puede provocar que un

riesgo no se coloque a su debido tiempo, o bien, con coberturas diferentes a la forma en que fue originalmente colocado, quedando en tal caso sin la cobertura precisa.

FUNCIONAMIENTO:

El método de reaseguro facultativo, que ha sido sustituido en gran escala por el contrato, se conoció y practicó por muchos años antes de que operase el primer contrato.

Se trata de un método en el cual cada parte tiene absoluta libertad de elegir, si se lleva a cabo o no la transacción, la compañía cedente puede ofrecerlo a un reasegurador de su preferencia, mientras que el reasegurador tiene completo derecho a aplicar su criterio y aceptar o declinar cualquier riesgo que le sea ofrecido. Consecuentemente, cada riesgo que va a ser reasegurado tiene que ser tratado por separado. Actualmente, el reaseguro facultativo es practicado cuando, por una u otra razón, no es factible utilizar los contratos existentes, o bien, cuando la capacidad de los contratos está totalmente agotada y parte del riesgo debe de ser todavía colocada.

La mayor parte de los reaseguros facultativos son colocados en base proporcional, es decir, la compañía cedente y el reasegurador comparten el riesgo en determinadas proporciones y así el reasegurador recibe su participación de los siniestros que eventualmente ocurran. Sin embargo, los facultativos también pueden ser colocados en base a exceso de pérdida, práctica que se ha hecho frecuentemente en los últimos años, fijándose una prioridad, asumida por la compañía cedente y colocándose el resultante en una o varias capas y por lo regular comprenden varias ubicaciones, encontrándose dirigido este esquema a aquellos riesgos considerados "Jumbo".

2.2.- REASEGURO POR CONTRATO O REASEGURO PROPORCIONAL.

El reaseguro por contrato o reaseguro proporcional consiste en la repartición del riesgo hecha entre las compañías cedente y reaseguradora respectivamente, esto origina la participación

proporcional tanto en riesgo cedido como en prima cedida, es decir, que la parte del riesgo que no rebase el límite de retención de la cedente, queda en poder de ella misma al igual que la prima correspondiente a ese porcentaje del riesgo, mientras que, el excedente del riesgo y su prima, queda cedido a la compañía reaseguradora.

El reaseguro por contrato o reaseguro proporcional se divide en dos clases: el reaseguro en cuota parte y el reaseguro de contrato en base a excedentes de retención.

2.2.1.- Cuota Parte.

El Reaseguro Cuota Parte, es una forma de contrato bajo el cual la compañía cedente está obligada a ceder y el reasegurador a aceptar una parte prevenida de cada uno de los riesgos que asuma la cedente.

Este método de reaseguro es el más simple y sencillo de todos los que actualmente existen, ya que de antemano se establece la participación de la cedente y el reasegurador; es decir, que se aplicará un porcentaje fijo sobre todas las primas registradas y los siniestros ocurridos relativos a todas las pólizas que constituyen el objeto del contrato.

USO:

El uso de este método de reaseguro es particularmente indicado en los siguientes casos:

- 1.- Cuando una compañía empieza a trabajar en un ramo para el cual no existen estadísticas en el mercado, de este modo el reasegurador participa en la suscripción de todas las pólizas, pequeñas o grandes y comparte su suerte.
- 2.- Para simplificar los trabajos administrativos (y reducir gastos) en los ramos que tienen un gran volumen con sumas

aseguradas relativamente uniformes, o hechas homogéneas mediante un reaseguro de excedente.

- 3.- Cuando la cedente ha perdido el control de la siniestralidad y no les es posible proceder a un saneamiento de la situación sin poner en peligro las relaciones con su organización de venta y con sus clientes: se convendrá entonces un reaseguro de cuota parte, cuyo porcentaje para reaseguro aumenta cada año.

VENTAJAS:

- 1.- El asegurador comparte con el reasegurador los resultados buenos o malos de algún nuevo ramo donde no hay experiencia, sin poner en peligro las relaciones de su organización.
- 2.- Se simplifican los trabajos administrativos de reaseguro.
- 3.- Facilidad para estimar consecuencias de disminuciones o aumentos de retención del asegurador.

INCONVENIENTES:

- 1.- No se puede variar la retención del asegurador en riesgos muy expuestos a siniestros.
- 2.- El asegurador transfiere gran parte de riesgos que pudieran quedar en su retención, y por lo tanto, cede de manera proporcional las primas correspondientes en esta transferencia.

Para poder dar ejemplos numéricos de reaseguro se introducirá un nuevo concepto.

Definición: Un slip de cartera es un resumen de las condiciones del contrato.

EJEMPLO:

Una compañía de seguros se quiere iniciar en el ramo de incendio, motivo por el cual, su cartera es pequeña pero con la posibilidad de poderla desarrollar en un mediano plazo. La compañía asegura un riesgo de \$200,000 cuya prima es de \$6,000. Pero como no cuenta con estadísticas de siniestralidad de incendio, decide compartir el riesgo por medio de reaseguro.

A continuación se dan algunos elementos del slip del contrato.

Vigencia	del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1990
Ramo	Incendio
Clase	Cuota Parte
Riesgo	Explosión
Límite de responsabilidad	\$200,000
Retención	20%

Nomenclatura C. P. (X - Y)

X = % de la Cuota Parte a cargo del asegurador directo en sumas aseguradas, primas, comisiones y siniestros.

Y = % de la Cuota Parte a cargo del (los) reasegurador(es) en sumas aseguradas, primas, comisiones y siniestros.

Entonces,

$$X = 20\% \quad (X = \$ 40,000)$$

$$Y = 80\% \quad (Y = \$160,000)$$

por lo cual se tiene que C. P. (\$40,000 - \$160,000)

Puesto que se pacto un reaseguro en Cuota Parte entonces, la prima debe ser negociada de igual modo, es decir,

X = 20% (X = \$1,200)

Y = 80% (Y = \$4,800)

2.2.2.- Excedentes

En esta clase de reaseguro, la compañía cedente no está obligada a ceder todos los riesgos que acepte de sus asegurados, pero sin embargo, si puede ceder sus propios excedentes. Excedente es el término aplicado al monto de cualquier riesgo que sobrepase la suma retenida por la compañía cedente.

El contrato ordinario de excedentes es llamado comúnmente de primer excedente, lo que significa que los riesgos "excedentes" deben de alimentar al primer excedente, con prioridad que a ningún contrato. Los contratos subsecuentes son convenidos como Segundos Excedentes, recibiendo estos, una parte del "excedente" pero sólo después que el contrato del primer excedente haya recibido el monto completo al cual tiene derecho. En este tipo de contratos, la compañía cedente tiene un límite de suscripción bastante grande y tiene un mejor aprovechamiento de sus negocios, ya que puede hacer una selección de los riesgos y retener la suma que a su juicio sea conveniente en cada uno de ellos y reasegurar el excedente.

El reasegurador recibe la prima proporcional al riesgo que asume y pagará los eventuales siniestros en la misma proporción.

La primera diferencia que se observa en comparación al contrato cuota parte, es que mientras en este, se limita la retención (línea o pleno) de la cedente en todos los casos de un porcentaje establecido bajo dicho convenio, en el contrato de excedentes, el asegurador directo se reserva la libertad de retener la cantidad que guste en cada riesgo, cediendo el resto (excedente) a través del contrato.

Otra característica de este contrato es que bajo el mismo se establecen dos límites en lugar de uno como en el cuota parte, estos son por un lado el Límite Máximo de Responsabilidad del reasegurador y por el otro el Límite Máximo de Plenos que la

cedente podrá canalizar bajo dicho contrato, entendiéndose por pleno o línea, la retención que la cedente se reserva en cada riesgo.

Al optar por el sistema de reaseguro en excedente la compañía tendrá que analizar a fondo sus negocios con el fin de encontrar la estructura más apropiada, se trata, ante todo de establecer "tramos" o grupos de sumas cedidas que presenten una relación óptima entre primas y responsabilidades. Estos grupos o tramos formarán contratos distintos razonablemente equilibrados; es decir, con alimento de primas más o menos importantes con respecto a la responsabilidad del contrato. Cuando más equilibrado sea el contrato más reducidas serán las fluctuaciones de la siniestralidad y, en consecuencia, mejores serán las condiciones del reaseguro.

La relación entre el alimento de las primas y el compromiso máximo se llama, en términos de reaseguro, "Equilibrio", En consecuencia se hablará de un equilibrio de excedente, de un equilibrio bueno, o de un equilibrio poco satisfactorio. Existen incluso ciertas reglas empíricas para tales efectos a saber:

Un contrato de Primer Excedente deberá, tener un equilibrio de 2:1 a por lo menos 1:1.

Un contrato de Segundo Excedente presentará generalmente un equilibrio 1:2.

Un contrato de Tercer Excedente o Facultativo Obligatorio deberá presentar una relación entre 1:3 a 1:5.

VENTAJAS:

- 1.- La compañía aseguradora tiene un mejor aprovechamiento de las primas.
- 2.- La aseguradora puede variar su retención dependiendo de la calidad del riesgo.

INCONVENIENTES:

- 1.- La administración se puede volver más costosa al tener que seleccionar cada riesgo.
- 2.- Podría incurrirse en que el reasegurador tenga resultados diferentes si el contrato no guarda un equilibrio de prima y responsabilidad.

En el caso de reaseguro por excedentes se utiliza el concepto de línea el cual se da a continuación.

Definición: Una línea es un múltiplo de la capacidad de retención de la compañía cedente.

EJEMPLO:

Primer Excedente.

La compañía cedente tiene un límite máximo de responsabilidad de \$500,000 y como límite máximo de retención \$50,000. A continuación se muestra el slip.

Vigencia	del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1987
Ramo	Incendio
Clase	1 ^{er} Excedente con 10 líneas
Riesgo	Terremoto
Límite máximo de retención	\$50,000
Límite máximo de responsabilidad	\$500,000

La distribución de las sumas aseguradas y primas se detallan en las siguientes tablas:

SUMA ASEGURADA	RETENCIÓN	1 ^{er} EXCEDENTE	FACULTATIVO
\$400,000	\$25,000	\$250,000	\$125,000
\$350,000	\$40,000	\$310,000	\$0
\$600,000	\$50,000	\$500,000	\$50,000
\$550,000	\$15,000	\$150,000	\$385,000

FACULTATIVO = SUMA ASEGURADA - (RETENCIÓN + 1^o EXCEDENTE)

Obsérvese que el segundo importe del 1^{er} Excedente corresponde a \$310,000 debido a que las 10 líneas sobrepasan el importe total de la suma asegurada, por esta razón no es necesario el reaseguro por los \$400,000, a 1^{er} Excedente.

A continuación se describe la distribución de las primas.

PRIMA	RETENCIÓN	1 ^{er} EXCEDENTE	FACULTATIVO
\$38,000	\$2,375	\$23,750	\$11,875
\$22,000	\$2,512	\$19,488	\$0
\$55,000	\$1,501	\$15,015	\$38,483
\$46,000	\$3,831	\$38,310	\$3,859

FACULTATIVO = PRIMA - (RETENCIÓN + 1^{er} EXCEDENTE)

En este caso si se toman las 10 líneas de la retención, se tendría para el 1^{er} Excedente una prima de \$25,120 que es más alta que la prima de \$22,000.

EJEMPLO:

Segundo Excedente.

Se tiene un programa de reaseguro para el ramo de automóviles con las siguientes características:

Vigencia	del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1987
Ramo	Automóviles
Clase	2° Excedente
Riesgo	Incendio
Límite máximo de retención	\$30,000
1^{er} Excedente 10 líneas	\$300,000
2° Excedente 20 líneas	\$600,000

En los siguientes cuadros se detalla la distribución de la suma asegurada y primas respectivamente.

SUMA ASEGURADA	RETENCIÓN	1^{er} EXCEDENTE	2° EXCEDENTE	FACULTATIVO
\$1,200	\$20,000	\$200,000	\$400,000	\$580,000
\$2,400	\$30,000	\$300,000	\$600,000	\$1,470
\$800	\$25,000	\$250,000	\$500,000	\$25,000
\$400	\$10,000	\$100,000	\$200,000	\$90,000
\$250	\$15,000	\$150,000	\$85,000	\$0

Mientras que la distribución de primas queda de la siguiente manera:

PRIMA	RETENCIÓN	1 ^{er} EXCEDENTE	2° EXCEDENTE	FACULTATIVO
\$600,000	\$15,000	\$150,000	\$300,000	\$135,000
\$800,000	\$10,000	\$100,000	\$200,000	\$490,000
\$300,000	\$8,000	\$80,000	\$160,000	\$52,000
\$200,000	\$5,000	\$50,000	\$100,000	\$45,000
\$75,000	\$4,000	\$40,000	\$31,000	\$0

La primer columna de Facultativo está calculada como:

$$\text{FACULTATIVO} = \text{SUMA ASEGURADA} - (\text{RETENCIÓN} + 1^{\text{er}} \text{ EXCEDENTE} + 2^{\circ} \text{ EXCEDENTE})$$

y para la segunda columna de Facultativo se tiene que:

$$\text{FACULTATIVO} = \text{PRIMA} - (\text{RETENCIÓN} + 1^{\text{er}} \text{ EXCEDENTE} + 2^{\circ} \text{ EXCEDENTE})$$

2.2.3.- Facultativo Obligatorio.

Se ha mencionado que por las características de los riesgos en número y monto asegurado, se podrá negociar un número determinado de contratos de excedentes, en particular, se recomienda que en un programa de reaseguro no negociar más de dos. Sin embargo, en caso de que se sobrepase un número interesante en riesgos, sumas aseguradas considerables, se deberá adquirir un contrato Facultativo Obligatorio, cuyas características se detallan a continuación.

Es una cobertura que tiene aspectos de reaseguro automático y facultativo ya que mediante este convenio el asegurador o compañía cedente no tiene la obligación de ceder el contrato; sino que conserva la libertad de decidir qué negocios y en qué amplitud desea reasegurar.

El reasegurador en cambio se obliga a aceptar todas las cesiones dentro de los límites y condiciones fijadas en el contrato.

Es un contrato que también se maneja en base a líneas o plenos de retención.

VENTAJAS:

- 1.- El asegurador o compañía cedente tiene un ahorro en el trabajo administrativo, al no tener que estar ofreciendo un número considerable de riesgos, que sobrepasen la capacidad de sus contratos de excedentes en forma facultativa pura o riesgo por riesgo.
- 2.- El asegurador podría obtener mejores condiciones de reaseguro que en un convenio de reaseguro facultativo puro.

INCONVENIENTES:

- 1.- Es un convenio desbalanceado, es decir, que mientras el límite de responsabilidad puede ser muy grande, el alimento de primas es bajo.

EJEMPLO:

El cuadro siguiente muestra un slip para un reaseguro facultativo obligatorio.

Vigencia	del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1989
Ramo	Automóviles
Clase	Facultativo Obligatorio
Riesgo	Robo
Límite máximo de retención	\$30,000
1^{er} Excedente 10 líneas	\$300,000
2^o Excedente 20 líneas	\$600,000
Facultativo Obl. 20 líneas	\$600,000

La distribución para la suma asegurada y la prima se detallan en los cuadros siguientes:

SUMA ASEGURADA	RETENCIÓN	1^{er} EXCEDENTE	2^o EXCEDENTE	FACULTATIVO OBLIGATORIO	FACULTATIVO
\$1,200,000	\$20,000	\$200,000	\$400,000	\$400,000	\$180,000
\$2,400,000	\$30,000	\$300,000	\$600,00	\$600,000	\$870,000
\$800,000	\$25,000	\$250,000	\$500,000	\$25,000	\$0
\$400,000	\$10,000	\$100,000	\$200,000	\$90,000	\$0
\$250,000	\$15,000	\$150,000	\$0	\$0	\$0

FACULTATIVO =SUMA ASEG. - (RET. + 1^{er} EXCEDENTE + 2^o EXCEDENTE + FAC. OBL.)

Para la distribución de primas se tiene lo siguiente:

PRIMA	RETENCIÓN	1 ^{er} EXCEDENTE	2 ^o EXCEDENTE	FACULTATIVO OBLIGATORIO	FACULTATIVO
\$400,000	\$5,000	\$50,000	\$100,000	\$100,000	\$145,000
\$900,000	\$15,000	\$150,000	\$300,000	\$300,000	\$135,000
\$250,000	\$5,000	\$50,000	\$100,000	\$95,000	\$0
\$100,000	\$3,000	\$30,000	\$60,000	\$7,000	\$0
\$30,000	\$2,000	\$20,000	\$8,000	\$0	\$0

FACULTATIVO -PRIMA - (RETENCIÓN + 1^{er} EXCEDENTE + 2^o EXCEDENTE + FAC. OBL.)

2.2.4.- Otros Contratos Automáticos.

Open Cover.- A este contrato también se le denomina cobertura abierta y al igual que el facultativo obligatorio su límite es muy elevado y su desequilibrio es muy acentuado; el límite de responsabilidad no se establece en base a múltiplos de retención de la cedente (opera sin líneas) de tal suerte que independientemente del importe retenido la cedente puede llenar el contrato a su máxima capacidad.

VENTAJAS:

Todas las ventajas son para la compañía cedente.

Cesiones Prioritarias.- Una Cesión Prioritaria es cualquier reaseguro cedido antes de alimentar el programa "normal" de la compañía. Puede tratarse de "prioridades" automáticas y reaseguradoras con una compañía que pertenece al mismo grupo de intereses y a "cambio" de una "prioridad" similar.

En ciertos mercados existen cesiones prioritarias obligatorias por Ley: Las compañías de seguros deben intercambiar contratos

prioritarios entre sí, con la finalidad de aumentar el volumen de la retención del mercado local.

El intercambio prioritario (por ejemplo en México: Absolutos Primeros Excedentes), es muy útil para consolidar la disciplina del mercado. Está el interés de las compañías de respetar las tarifas, puesto que en la mayoría de los casos los intercambios se hacen en base a los resultados.

2.3.- REASEGURO DE EXCESO DE PERDIDA O REASEGURO NO PROPORCIONAL.

El reaseguro de exceso de pérdida se caracteriza por establecer una repartición de las responsabilidades entre la cedente o reasegurado y el reasegurador en base al siniestro. Esta repartición de responsabilidades se formaliza fijando montos de prioridad y cobertura; siendo la prioridad el monto máximo de pérdida que corre a cargo de la cedente y el remanente de la pérdida correrá a cargo del reasegurador del exceso de pérdida hasta por la cantidad fijada como límite de cobertura. En compensación del compromiso de asumir los montos de siniestros encima del límite fijado como prioridad a cargo de la cedente, el reasegurador recibe un porcentaje del volumen de primas generadas por el negocio cubierto. Este porcentaje de primas se calcula sobre métodos especiales, cuyas bases son, según los distintos sistemas, la experiencia de siniestros en años anteriores con su proyección hacia el futuro, la exposición de la cobertura por riesgo y/o evento y su financiamiento dentro de un período susceptible de producir siniestros.

CARACTERÍSTICAS COMUNES DEL REASEGURO NO PROPORCIONAL.

- 1.- Una reducción del costo de administración.
- 2.- El cálculo de la prima de reaseguro caso por caso se sustituye por la aplicación de un porcentaje del volumen de primas que corresponde al negocio o parte del negocio cubierto por el contrato.

- 3.- No existen cuentas trimestrales.
- 4.- No existe ningún depósito de reserva para riesgos en curso, lo que implica que los reaseguradores no prestan ninguna ayuda en la financiación del negocio.
- 5.- El costo del reaseguro (la prima) es un factor determinado de antemano, que permite a la cedente establecer un presupuesto de gastos.
- 6.- El costo del reaseguro puede variar sustancialmente de un año a otro, de acuerdo con la evolución de la siniestralidad.
- 7.- Normalmente, no existen participaciones en las utilidades que recompensen a la cedente por la buena marcha del negocio en un año determinado.

CLASES DE CONTRATOS NO PROPORCIONALES.

Las clases de contratos no proporcionales más comúnmente conocidas son las siguientes:

2.3.1.- Cobertura por Riesgo o Póliza (Working Cover).

Mediante esta clase de convenio, la cedente busca, básicamente incrementar el volumen de las primas retenidas, sin exceder de una suma determinada su aportación en cada siniestro por riesgo.

El working cover en su esencia es un contrato de financiamiento de siniestros en exceso del monto fijado como prioridad ya que la finalidad de este convenio, es hacer frente a los siniestros importantes, los que una vez finalizado el período contratado, son recuperados de la cedente vía prima de ajuste, la cual incluye un porcentaje (factor de recargo) pactado de antemano como compensación del gasto administrativo, derivado del

contrato. Naturalmente que cuando la siniestralidad excede del porcentaje previsto como cuota de prima del working cover; entonces, la siniestralidad excedente correrá a cargo del reasegurador; de ahí la importancia de una cotización equilibrada.

EJEMPLO:

Supóngase que una compañía de seguros adquiere un reaseguro automático no proporcional del tipo working cover para el ramo de daños el cual, cubre siniestros hasta por \$130,000 cuya prioridad es de \$5,000. Supóngase también, que ocurre un siniestro por \$95,000.

A continuación se describen las características del contrato y su ajuste de primas:

WORKING COVER	INCENDIO	PRIMA MÍNIMA DE DEPÓSITO	FACTOR DE RECARGO	PRIMA RETENIDA
\$25,000 en exceso de	\$5,000	\$800	2.00%	\$90,000
\$40,000 en exceso de	\$30,000	\$900	2.80%	\$90,000
\$60,000 en exceso de	\$70,000	\$750	3.20%	\$90,000

PRIORIDAD	\$5,000	PRIMA REINSTALADA
1ª Capa	\$25,000	\$1,000
2ª Capa	\$40,000	\$1,620
3ª Capa	\$25,000	\$2,130

Obsérvese que en la 3ª Capa sólo se requieren \$25,000 para cubrir el siniestro de \$95,000; mientras que:

PRIMA REINSTALADA = (PRIMA RETENIDA x FACTOR DE RECARGO) - P. M. D.

Ver la figura 1.

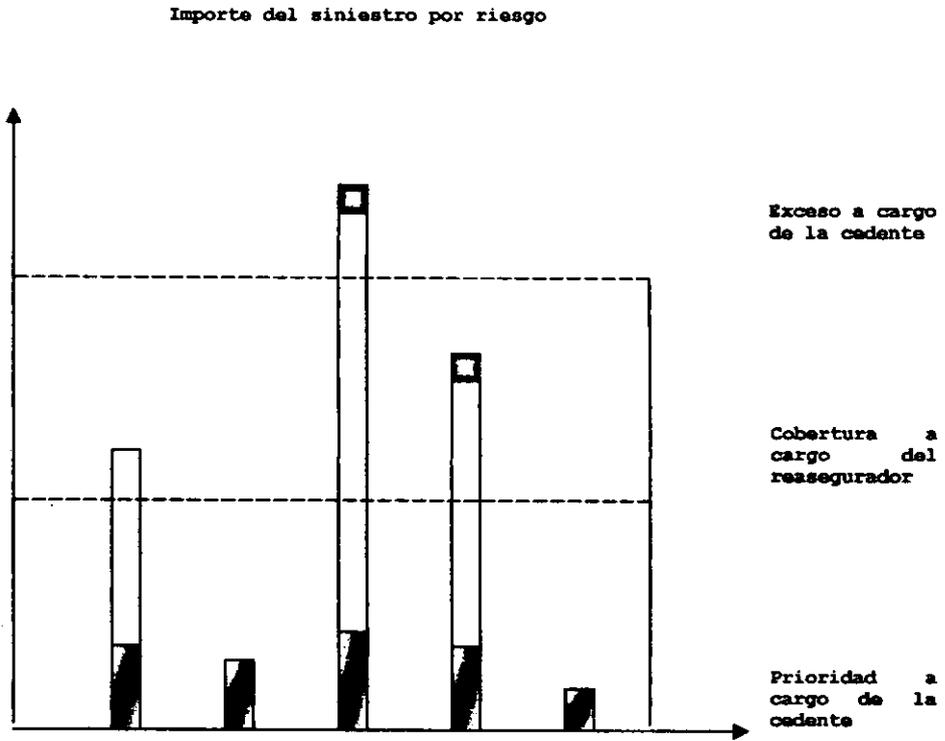
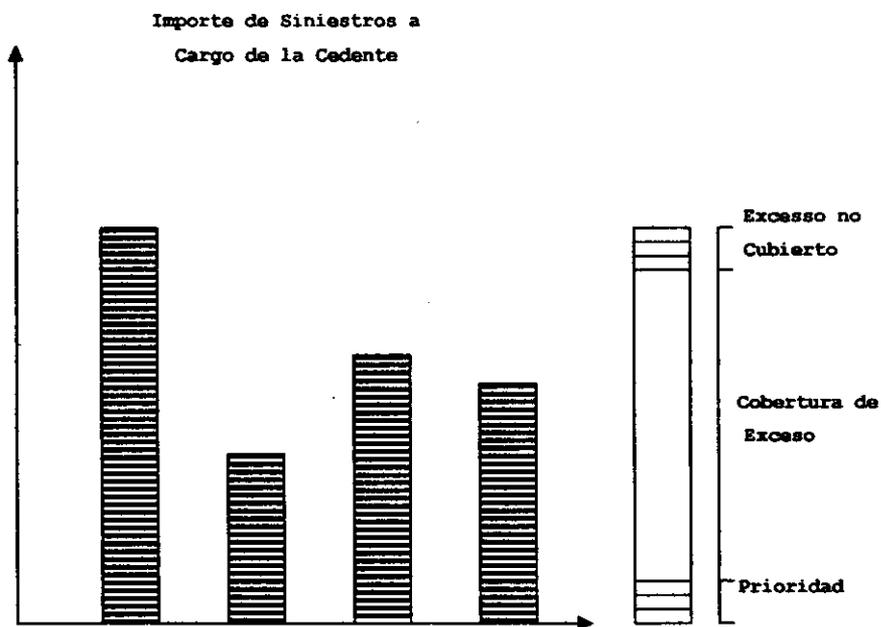


Figura 1

2.3.2.- Cobertura por Evento o Catástrofe (Excess Loss).

Tal como su nombre lo indica, son las que protegen al reasegurado, por encima del curso normal de pérdidas, frente a sucesos que quedan fuera del control normal de suscripción. Están básicamente dirigidas a proteger frente a la acumulación o agregación de pérdidas derivadas de un suceso o acontecimiento de naturaleza catastrófica (tempestad, terremoto, conflagración, etc.). Normalmente esta cobertura sólo se verá afectada cuando dos o más riesgos han sido dañados o destruidos como consecuencia de un solo suceso. Ver la figura 2.



1 EVENTO = SINIESTRO TOTAL

Figura 2

EJEMPLO:

Una compañía de seguros adquiere un contrato automático de reaseguro no proporcional del tipo catastrófico para un cierto ramo de daños posteriormente, ocurren siniestros cuyos montos son los siguientes: \$45,000; \$28,000; \$55,000 y \$18,000 para lo cual, se había fijado su prioridad en \$20,000.

A continuación se detallan los movimientos del contrato junto con sus respectivos ajustes de primas:

CATASTRÓFICO	DAÑOS	PRIMA DE DEPÓSITO	FACTOR DE RECARGO	PRIMA RETENIDA	PRIMA REINSTALADA
\$80,000	\$20,000	\$7,000	1.50%	\$325,000	-\$2,125.0
\$110,000	\$100,000	\$6,000	1.05%	\$325,000	-\$2,587.5
\$300,000	\$210,000	\$5,000	0.80%	\$325,000	-\$2,400.0
\$350,000	\$510,000	\$6,500	0.90%	\$325,000	-\$3,575.0

PRIORIDAD	\$20,000
1ª Capa	\$80,000
2ª Capa	\$58,000

Obsérvese que de la 2ª Capa (\$110,000 en exceso de \$100,000) sólo se requiere de \$50,000 para cubrir el monto de \$150,000 mientras que:

$$\text{PRIMA REINSTALADA} = (\text{PRIMA RETENIDA} \times \text{FACTOR DE RIESGO}) - \text{PRIMA DE DEPÓSITO}$$

Nótese también que la Prima Reinstalada es menor que cero, por lo cual, se debe de reembolsar esta prima al asegurador directo siempre y cuando se haya pactado en el contrato de reaseguro la prima de depósito.

2.3.3.- Cobertura Exceso de Siniestralidad (Stop Loss).

Su finalidad es proteger los resultados anuales de una compañía en un ramo contra una desviación negativa debida a una incidencia de siniestros crecida, ya sea por el número o la importancia; es decir, mediante esta cobertura se impide que la compañía cedente tenga pérdidas que excedan un determinado porcentaje de las primas anuales de la clase de negocio protegido. Ver la figura 3.

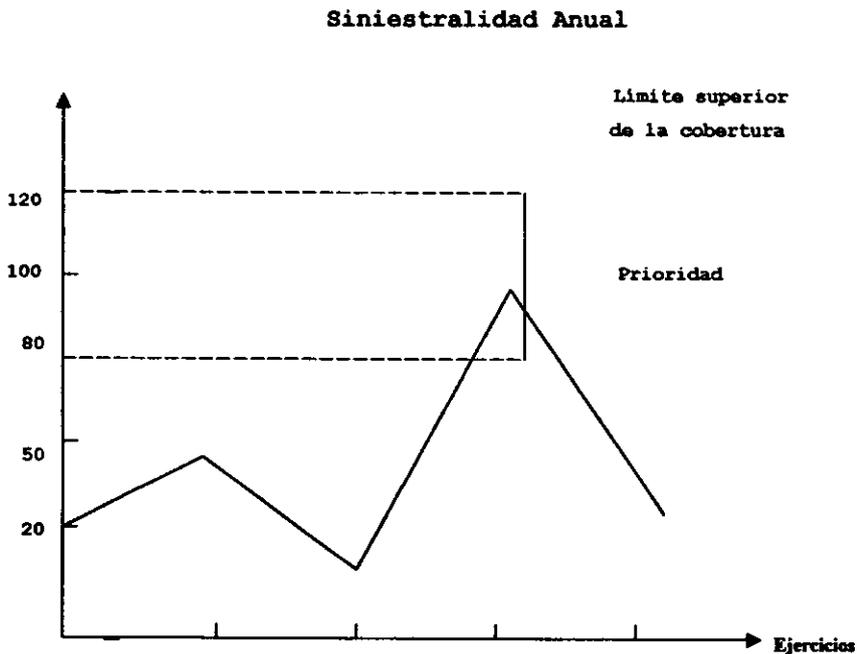


Figura 3

En estos convenios, el reasegurador no es responsable del pago de ningún siniestro hasta que la tasa de siniestralidad exceda un porcentaje convenido de las primas. A partir de este punto, el reasegurador paga todos los siniestros, grandes o pequeños, pero sin rebasar el límite de responsabilidad establecido en el

contrato. Este límite se expresa también en porcentaje de siniestralidad, combinado con un límite monetario.

SISTEMA DE OPERACIÓN DE LOS CONTRATOS DE EXCESO DE PÉRDIDA.

Los Contratos no Proporcionales operan solamente bajo dos sistemas:

- 1.- Siniestros ocurridos durante la vigencia contratada.
- 2.- Siniestros derivados de un ejercicio de suscripción.

En el primer caso, el reasegurador responderá solo de los siniestros ocurridos durante la anualidad o período de vigencia de contrato.

En la segunda situación, el contrato cubrirá los siniestros que afecten los riesgos suscritos durante un ejercicio determinado, hasta en tanto estén en vigor dichos riesgos.

NEGOCIOS QUE CUBREN LOS EXCESOS DE PÉRDIDA.

Los Contratos de Exceso de Pérdida en sus diferentes clases se pueden concertar para cubrir responsabilidades de:

Negocios llevados a retención.

Negocios cedidos a un contrato Proporcional (por cuenta común).

Negocios de un solo ramo.

Negocios que involucran varios ramos.

FIJACIÓN DE LOS LÍMITES DE PRIORIDAD Y COBERTURA.

Los límites de prioridad y coberturas pueden ser fijados como sigue:

Sobre los límites fijados de prioridad y cobertura.

Límites variables (en base a tabla de plenos) para prioridad y cobertura.

Prioridad acumulada y límite de cobertura fijo.

REINSTALACIÓN DE COBERTURA.

Las reinstalaciones de cobertura de contratos en exceso de pérdida, por merma de vida a la afectación de siniestros, se pueden pactar bajo una serie de opciones, siendo las más comunes las siguientes:

Una reinstalación (catastróficos y working cover).

Dos o tres reinstalaciones (catastróficos y working cover).

Libres e ilimitadas (working cover).

Libres pero hasta un límite agregado de pérdida anual (working cover).

El tipo de contrato que no ofrece posibilidad de reinstalación de cobertura es naturalmente el Exceso de Siniestralidad (Stop Loss) dada su naturaleza de operación.

Dichas modalidades de reinstalación de cobertura pueden pactarse con costo adicional de prima o libres de costo alguno; siendo las más comunes las siguientes:

- 1.- Reinstalaciones con prima adicional calculada sobre el 100% del tiempo, pero a prorrata del monto de cobertura a reinstalar.
- 2.- Reinstalaciones con prima adicional calculada sobre 50% del tiempo, pero a prorrata del monto de cobertura a reinstalar.
- 3.- Reinstalaciones con prima adicional calculada a prorrata del tiempo y monto por reinstalar.
- 4.- Reinstalaciones libres de costo de prima adicional.

INFORMACIÓN MÍNIMA NECESARIA PARA COTIZAR CONTRATOS DE EXCESO DE PÉRDIDA.

Límites de cobertura y prioridad deseados.

Ingreso anual de primas durante los últimos 5 años y estimación del mismo para el año siguiente. Estructura de los plenos de retención.

Experiencia de siniestralidad de los últimos 5 años.

Estructura de la cartera por amparar (perfil de cartera).

En el caso de Incendio, el grado de exposición ante el riesgo de Temblor y Erupción Volcánica.

CUOTA O TASA DE CONTRATOS DE EXCESO DE PERDIDA.

La obtención de la cuota o tasa de contrato exceso de pérdida se establece en base a la experiencia siniestral, el grado de exposición de contrato (cúmulos de riesgo catastróficos y perfil de cartera) y de límite de cobertura del contrato.

Normalmente en contratos de tipo catastrófico, se estipula una cuota fija. Esta cuota representa el equivalente en prima de una cantidad que obtenida durante un determinado número de años (Pay Back) permita formar un fondo de reserva equivalente al monto de cobertura estipulado en el contrato. Esta consideración surge tomando en cuenta que los eventos catastróficos se dan cada determinado número de años.

Para contratos working cover, es común establecer cuotas variables (mínima y máxima) sobre todo en capas primarias. La obtención de estas cuotas variables va en función de la experiencia siniestral registrada y su proyección hacia el futuro. La cuota mínima debe aportar un monto de prima suficiente para solventar una parte importante mínima de siniestros esperados (Burning Cost), y la cuota máxima deberá ser suficiente para aportar una prima a favor del reasegurador sobre el máximo de siniestralidad esperado.

Las cuotas del working cover son complementadas con un factor de recargo que implica la obtención de un beneficio a favor del reasegurador por el costo administrativo del contrato; dicho factor es normalmente establecido en 100/80 y cuando es a través de intermediarios de un 100/70 ó 100/75.

PRIMA MÍNIMA Y DE DEPOSITO Y PRIMA DE AJUSTE.

Una vez establecida la cuota de contrato, se procede a la obtención de la prima de reaseguro.

En principio se determina la prima mínima y de depósito, la cual normalmente representa el 80% de la aplicación de la cuota pactada sobre el ingreso esperado de primas del negocio cubierto.

En el caso de contratos con cuota variable, dicha prima de depósito es calculada aplicando al ingreso esperado de primas la cuota mínima o sobre un porcentaje intermedio entre las cuotas mínima y máxima; al monto resultante se le aplica el 80% resultando prima mínima y de depósito.

La prima de ajuste se obtiene al final del ejercicio contratado, una vez que se conocen tanto el ingreso real de primas como los siniestros ocurridos durante el ejercicio, aplicando las cuotas según se conviniera.

2.4.- POOL DE REASEGURO.

Existen a nivel internacional una serie de pooles regionales o nacionales, los cuales han sido ampliamente promovidos por la UNCTAD (Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo).

Definición.- Pool es la integración en un contrato de una serie de retenciones de aseguradores y/o reaseguradores, que permiten ampliar sus capacidades de suscripción y sus primas retenidas a nivel regional o nacional.

SUMA DE RETENCIONES.

La capacidad del contrato de reaseguro pool se compone de la suma de retenciones de las compañías miembros.

Cada compañía miembro participará en todos los negocios cedidos al pool con límite en su retención y de acuerdo a la modalidad de reaseguro adoptada, Cuota Parte o Excedentes.

VENTAJAS E INCONVENIENTES:

Capacidad de Suscripción:

El reaseguro pool, solo o acompañado por otros contratos de reaseguro, proporciona a las compañías miembros una capacidad automática para suscripción.

Objetivos de la Formación del Pool de Reaseguros:

- 1.- Para la obtención de capacidad de reaseguro, cuando los mercados internacionales se encuentran cerrados.
- 2.- Para corregir un ramo específico. Cuando dicho ramo da pérdidas constantes, se unifican entonces tarifas y condiciones al participar el mercado en todos los riesgos.
- 3.- Para aprovechar la retención nacional, evitando así la salida de divisas del país.

FUNCIONAMIENTO DE LOS POOLES DE REASEGUROS.

Las compañías de un determinado mercado, se reúnen y otorgan cada una de ellas su pleno de retención a efecto de lograr la capacidad requerida.

Para una mejor explicación, en primer lugar se ilustrará el funcionamiento de un pool proporcional.

EJEMPLO:

Supóngase que las compañías A, B, C, D y E se organizan con el fin de poder suscribir pólizas para el ramo de aviación, por tal motivo deciden organizar un pool definiendo sus plenos de retención de cada una de ellas:

COMPAÑÍA	RETENCIÓN	% DE PARTICIPACIÓN
A	\$150,000	12.5
B	\$300,000	25.0
C	\$250,000	20.8
D	\$300,000	25.0
E	\$200,000	16.7
TOTAL	\$1,200,000	100.0

La compañía B emite una póliza que cubre un riesgo por \$680,000 con una prima de \$50,000, mientras que la compañía E acepta un riesgo por \$850,000 cuya prima es de \$120,000. En los siguientes cuadros se muestran las participaciones de las compañías tanto en riesgo como en prima:

COMPAÑÍA	RESPONSABILIDAD	PRIMA	% PARTICIPACIÓN
A	\$85,000	\$6,250	12.5
B	\$170,000	\$12,500	25.0
C	\$141,440	\$10,400	20.8
D	\$170,000	\$12,500	25.0
E	\$113,560	\$8,350	16.7
TOTAL	\$680,000	\$50,000	100.0

COMPAÑÍA	RESPONSABILIDAD	PRIMA	% PARTICIPACIÓN
A	\$106,250	\$15,000	12.5
B	\$212,500	\$30,000	25.0
C	\$176,800	\$24,960	20.8
D	\$212,500	\$30,000	25.0
E	\$141,950	\$20,040	16.7
TOTAL	\$850,000	\$120,000	100.0

En caso de tratarse de un reaseguro no proporcional el pool operaría de acuerdo al siguiente ejemplo.

EJEMPLO:

Con las mismas retenciones supongamos que la compañía C suscribe una póliza para un riesgo por \$930,000 con una prima de \$85,000.

Tratándose de un reaseguro no proporcional la compañía emisora del seguro (en este caso C), debe de saturar su retención y ceder al pool el excedente de acuerdo al porcentaje de participación del resto de las compañías. En los cuadros siguientes se ilustran las participaciones tanto del riesgo como de prima sabiendo que la capacidad del pool es de \$1,200,000.

COMPañÍA	RETENCIÓN	CESIÓN	% DE PART.	RESP.
A			15.79	\$107,372
B			31.58	\$214,744
C	\$250,000	\$680,000	0.0	\$0
D			31.58	\$214,744
E			21.05	\$143,140
TOTAL			100.0	\$680,000

Las dos últimas columnas fueron calculadas por medio de las siguientes fórmulas:

CESIÓN = SUMA ASEGURADA - RETENCIÓN

% DE PART. = PART. EN EL POOL / (CAP. DEL POOL - RET. DE LA CEDENTE)

RESPONSABILIDAD = % DE PART. x CESIÓN

La participación de primas es la siguiente:

COMPANÍA	PRIMA RET.	PRIMA CED.	% DE PART.	PRIMA OB.
A			15.79	\$10,630
B			31.58	\$21,260
C	\$17,680	\$67,320	0.0	\$0
D			31.58	\$21,260
E			21.05	\$14,170
TOTAL			100.0	67,320

PRIMA CED. = PRIMA - PRIMA RET.

% DE PART. = PART. EN EL POOL / (PRIMA - PRIMA RET.)

PRIMA OB. = % DE PART. x PRIMA CEDIDA

CAPÍTULO 3

CLÁUSULAS DE REASEGURO Y CÓMO SE APLICAN LOS MÉTODOS DE REASEGURO SEGÚN EL RAMO

Se sabe que la póliza de seguro se puede definir como el contrato probatorio pactado entre una compañía de seguros y el asegurado, en el cual, se establecen los derechos y obligaciones de ambas partes contratantes destacando la suma asegurada. Pues bien, en los casos en que la suma asegurada rebasa el pleno o límite de retención de la compañía de seguros, esta a su vez, cederá en reaseguro la parte que exceda su retención a una compañía de seguros, o bien, de reaseguro.

3.1.- Descripción de un Contrato de Reaseguro.

La cesión de riesgo queda establecida mediante un Contrato de Reaseguro al que se le considera de **MÁXIMA BUENA FE** (Uberrima Fides) y que se puede describir de la siguiente manera:

- 1.- Es un contrato mercantil por considerarse de la misma naturaleza del contrato de seguro. Se le considera mercantil en México porque, tanto la cedente como el reasegurador, deben de constituirse como sociedades anónimas.
- 2.- Se le considera como un contrato atípico conforme al derecho mexicano por tener una especial denominación pero carece de una reglamentación particular y específica.
- 3.- Es un contrato bilateral porque confiere derechos y obligaciones recíprocas entre las partes contratantes.

- 4.- Es un contrato oneroso porque estipula provechos y gravámenes recíprocos para ambas partes.
- 5.- Es un contrato conmutativo porque ambas partes conocen desde el principio el alcance de sus derechos y obligaciones. El reasegurador brindará la protección al hacerse responsable de los riesgos que le han sido cedidos, mientras que, a la cedente le corresponde el pago de las primas en contra prestación por la tranquilidad de no verse afectada.
- 6.- Es un contrato consensual que se perfecciona siempre con el acuerdo de las voluntades y no requiere de ninguna formalidad expresa.
- 7.- Es un contrato principal porque tiene una vigencia y no necesita de ningún otro medio que lo refuerce. Se considera como un contrato que no depende del contrato de seguro directo puesto que, es autónomo e independiente y la póliza de seguro solo determina la medida de las obligaciones.
- 8.- Es un contrato de trato sucesivo pues no concluye al momento de pactarse, sino que las partes se siguen haciendo prestaciones continuas durante la vigencia del mismo.
- 9.- Es aleatorio porque los provechos y gravámenes dependen de la siniestralidad.

3.2.- Cláusulas de Reaseguro.

Para establecer la relación entre ambas compañías, se procede a establecer las condiciones del contrato, esto es, se delimitan las responsabilidades por medio de un clausulado. En la práctica internacional, las cláusulas son más o menos las mismas, sin embargo, se mencionarán por separado las cláusulas correspondientes a los contratos proporcionales y a los contratos no proporcionales.

3.2.1.- Cláusulas de Contratos Proporcionales.

1.- Nombre y Dirección de las Partes Contratantes.

Aquí se expresa el nombre y el domicilio tanto de la cedente como del reasegurador.

2.- Tipo de Reaseguro.

Deberá expresarse claramente que se trata de un negocio automático, ya sea proporcional o no proporcional, según sea el caso.

3.- Territorio que Comprende.

Determina el alcance de la cobertura, esto es, dispondrá que se podrán ceder al contrato los riesgos que se encuentren en el país que expresamente se señale en esta cláusula.

4.- Riesgos a Cubrir.

Esta cláusula se refiere al ramo en cuestión indicando si cubre emisión directa o también reaseguro en retrocesión.

5.- Constitución de un Riesgo y Retención de la Cedente.

La cedente tendrá absoluta libertad para fijar su pleno de retención en cada riesgo, así como para determinar lo que constituye un solo riesgo, quedando los reaseguradores a aceptarlo.

6.- Límites.

En esta cláusula se establece la responsabilidad y la participación tanto de la cedente como del reasegurador quedando de manifiesto en el contrato de reaseguro.

7.- Derecho de Reasegurar Fuera del Contrato.

Cuando la cedente lo considere beneficioso para las partes contratantes podrá ceder cantidades, ya sea localmente o al extranjero, con prioridad a este contrato.

8.- Cobertura de Exceso de Pérdida del Contrato.

La cedente queda facultada para contratar reaseguro en exceso de pérdida con el fin de cubrir sus responsabilidades netas o sus retenciones sobre los negocios cedidos a través de este contrato.

En circunstancias consideradas mutuamente beneficiosas, la cedente podrá efectuar reaseguros de exceso de pérdida para proteger a los reaseguradores, y los mismos tendrán la facultad de aceptar o declinar dicha protección; las características de estas coberturas se detallan en la cédula y los reaseguradores, que hayan acordado quedar protegidos, convienen en pagar su parte proporcional del costo de tales coberturas.

9.- Condiciones Originales de los Negocios Vertidos.

Las cesiones que se efectúen bajo este contrato serán hechas a base de primas, términos, condiciones y monedas originales, y la responsabilidad y la obligación de los reaseguradores respecto a la cedente será dentro del límite de su participación señalada en la cédula anexa.

10.- Comunidad de Suerte.

Esta cláusula especifica que si en caso de ocurrir un siniestro y, no necesariamente es la pérdida total del bien asegurado, entonces, tanto la compañía cedente como el reasegurador pagan la indemnización en la misma proporción pactada en el contrato.

11.- Exclusiones.

En esta cláusula deberán contenerse claramente todas las exclusiones que el reasegurador quiera imponer a la cobertura. Esta cláusula es muy importante porque aquí también aplican otro principio fundamental, que lo no excluido, está cubierto.

12.- Reclamaciones Anteriores a las Cesiones.

Esta cláusula se refiere al método de cesión de riesgos siniestrados al contrato.

13.- Modificación de Retención y Reaseguro.

La cedente podrá modificar su retención siempre y cuando, no lo haga a causa de haber llegado a su conocimiento que los riesgos han sido afectados, por siniestro y los reaseguradores hayan sido debidamente informados de dicha modificación. La cedente tendrá libertad en cualquier momento de aumentar, reducir, reformar, cancelar o modificar, de cualquier modo que estime conveniente, los reaseguros cedidos a los reaseguradores, siempre que la responsabilidad máxima no exceda de los límites convenidos.

14.- Errores y Omisiones.

Cualquier error u omisión involuntario de ninguna manera relevará a las partes de sus responsabilidades y obligaciones, pero tales errores deberán ser rectificadas de inmediato.

15.- Derechos de Inspección.

Por medio de esta cláusula, el reasegurador se reserva el derecho de hacer alguna inspección a todos los documentos relativos al contrato cuando lo considere necesario, siempre y cuando llenen los requisitos que se establezcan en la misma cláusula.

16.- Impuestos.

Están determinados por los gravámenes a cargo del reasegurador.

17.- Definición de la Prima Neta Cedida al Reasegurador.

Queda entendido y convenido que la expresión primas netas, donde quiera que se use en este contrato, significará las primas brutas más las primas de aumentos, menos las primas de cancelaciones y disminuciones.

18.- Costo de Adquisición del Reasegurador.

En esta cláusula se trata de señalar todos los cargos que el reasegurador reconocerá a la cedente con motivo de los negocios cedidos, como sería la comisión básica, la comisión por utilidades y la comisión por baja siniestralidad.

19.- Envío de Borderaux.

La cedente se obliga a enviar al reasegurador una relación de los negocios cedidos así como los siniestros pendientes y pagados dentro de los plazos convenidos.

20.- Rendimiento de Cuentas y Pagos de Saldos.

La cedente se compromete a enviar, en los plazos establecidos en monedas originales y dentro de un tiempo también convenido, las cuentas que comprendan las operaciones del período de que se trate. El pago de saldos de dichas cuentas se hará dentro del plazo estipulado por el contrato.

21.- Reservas para Riesgos en Curso.

Es un porcentaje que retiene la cedente de las primas cedidas al reasegurador con calidad de depósito para hacer frente a los posibles siniestros. Este depósito será devuelto al reasegurador una vez que estén extinguidas sus obligaciones.

22.- Siniestros, Gastos de Ajuste y Salvamentos.

Esta cláusula delimita atribuciones de la cedente en el pago de siniestros.

23.- Siniestros de Contado.

En esta cláusula se señalará cuál será el monto mínimo que deberá cubrir el reasegurador de inmediato cuando exista una obligación a su cargo, de acuerdo a lo que la compañía cedente haya tenido que pagar por el siniestro.

24.- Tratamiento de los Riesgos en Vigor.

Al expirar el contrato; donde las partes convienen en que la cedente podrá optar por retirar la cartera cedida mediante un porcentaje determinado de las primas y cobro de los siniestros ocurridos, o bien, se dejen los riesgos cedidos hasta la expiración natural de los mismos. El tratamiento que de la cedente dé a los riesgos retirados de la cartera al terminar el contrato con determinado reasegurador, deberá ser igual al entregar la cartera al nuevo reasegurador.

25.- Vigencia y Plazo de Cancelación.

En esta cláusula se indicará la fecha que determina la vigencia del contrato. También se podrá señalar si esta vigencia es definida o indefinida y se determinarán las modalidades a que se sujetará la cancelación del contrato.

26.- Cláusula de Arbitraje.

Se convendrán los procedimientos y las autoridades que intervendrán en caso de diferencias en la interpretación y aplicación del contrato.

27.- Modificaciones a los Términos del Contrato.

Cualquier modificación acordada por las partes contratantes de este contrato, deberá ser firmada por las mismas y deberán incorporarse y formar parte del presente.

28.- Cláusula de Intermediarios.

Aquí queda estipulado que el corredor es para todos los efectos considerado como la cedente original.

29.- Confidencialidad del Contrato.

Los reaseguradores considerarán las informaciones contenidas sobre el negocio reasegurado bajo este contrato como estrictamente confidencial y en ningún momento harán uso de ellas ante terceros.

30.- Testimonio y Firmas de los Contratantes.

Está cláusula se puede describir brevemente de la siguiente manera:

En testimonio de lo cual, las partes interesadas suscriben el presente contrato en la Ciudad de ... el día ... del mes de ... del año de ...

La Cedente

El Reasegurador

Este contrato queda registrado y autorizado por las autoridades competentes.

3.2.2.- Cláusulas de Contratos no Proporcionales.

1.- Nombre y Dirección de las Partes Contratantes.

Aquí se expresa el nombre y el domicilio tanto de la cedente como del reasegurador.

2.- Riesgos Cubiertos.

Deberá expresarse claramente la cartera (retención de la cedente o un contrato Proporcional) a cubrir, definiendo también el Ramo o Ramos en cuestión.

3.- Tipo de Cobertura.

Se hace constar la clase de cobertura de exceso de pérdida a otorgar (Working Cover, Catastrófico, etc.).

4.- Límites del Contrato.

Se refiere a la prioridad como a la cobertura.

5.- Territorio que Cubrirá el Convenio.

Determina el alcance de la cobertura, esto es, dispondrá que se podrán ceder al contrato los riesgos que se encuentren en el país que expresamente se señale en esta cláusula.

6.- Definición de Pérdidas por Evento.

Se refiere a la aclaración de que se debe considerar como una pérdida recuperable bajo el contrato.

7.- Duración de un Evento.

En esta cláusula se estipula la duración de los períodos que originan pérdidas de un suceso y acumulables para propósitos de la afectación del contrato; por ejemplo, 72 horas consecutivas con respecto a terremoto y erupción volcánica, etc.

8.- Definición de la Ultima Pérdida Neta.

Bajo esta cláusula se establece que erogaciones y/o recuperaciones se deben considerar en la conformación de

cifras de la pérdida a recuperar bajo el contrato. Así mismo, bajo esta cláusula se estipula que el reasegurador solo será responsable por su participación en el contrato.

9.- Reinstalación (es).

En esta cláusula se expresa la modalidad de reinstalación de cobertura aclarando las bases del costo de dicha reinstalación.

10.- Prima de Depósito, Cuota de Prima y Ajuste Final.

Bajo esta cláusula se estipulan las bases sobre las que se calcularán estos conceptos.

11.- Conversión de Monedas.

Bajo este apartado se aclara que las pérdidas que afecten al contrato en una moneda diferente a la convenida para operar tanto en la prioridad como en límite de contrato, se convertirán a la moneda que rija el contrato al tipo de cambio en vigor en la fecha del pago en efectivo del siniestro.

12.- Definición del Ingreso Bruto Original de Primas.

Se expresarán aquellas partidas de primas que aumentan o disminuyen la prima total del negocio protegido.

13.- Exclusiones.

En esta cláusula deberán contenerse claramente todas las exclusiones que el reasegurador quiera imponer a la cobertura. Esta cláusula es muy importante porque aquí también aplican otro principio fundamental, que lo no excluido, está cubierto.

14.- Notificación y Liquidación de Siniestros.

Bajo esta cláusula se establece la obligación de la cedente para avisar a los reaseguradores de aquellos siniestros que pudieran afectarles, y en caso de ser así, se establecen los plazos de recuperación ante los reaseguradores por los siniestros que afecten al contrato.

15.- Vigencia y Plazo de Cancelación.

En esta cláusula se indicará la fecha que determina la vigencia del contrato. También se podrá señalar si esta vigencia es definida o indefinida y se determinarán las modalidades a que se sujetará la cancelación del contrato.

16.- Derecho de Inspección.

Por medio de esta cláusula, el reasegurador se reserva el derecho de hacer alguna inspección a las oficinas de la cedente cuando lo considere necesario, siempre y cuando llenen los requisitos que se establezcan en la misma cláusula.

17.- Cláusulas de Errores y Omisiones.

Cualquier error u omisión involuntario de ninguna manera relevará a las partes de sus responsabilidades y obligaciones, pero tales errores deberán ser rectificadas de inmediato.

18.- Cláusula de Arbitraje.

Se convendrán los procedimientos y las autoridades que intervendrán en caso de diferencias en la interpretación y aplicación del contrato.

19.- Modificaciones a los Términos del Contrato.

Cualquier modificación acordada por las partes contratantes de este contrato, deberá ser firmada por las mismas y deberán incorporarse y formar parte del presente.

20.- Cláusula de intermediarios.

En esta cláusula se estipula que el corredor es para todos los efectos considerado como la cedente original.

21.- Confidencialidad del Contrato.

Los reaseguradores considerarán las informaciones contenidas sobre el negocio reasegurado bajo este contrato como estrictamente confidencial y en ningún momento harán uso de ellas ante terceros.

22.- Testimonio y Firmas de los Contratantes.

Está cláusula se puede describir brevemente de la siguiente manera:

En testimonio de lo cual, las partes interesadas suscriben el presente contrato en la Ciudad de ... el día ... del mes de ... del año de ...

La Cedente

El Reasegurador

Este contrato queda registrado y autorizado por las autoridades competentes.

Es importante aclarar que el clausulado de los contratos de reaseguro proporcionales o no proporcionales puede variar tanto en número como en contenido aún tratándose de un mismo ramo.

3.3.- Reaseguro según el Ramo.

Los seguros a su vez, se pueden clasificar en dos ramos: Seguros de Personas y Seguros de Daños. Presentando también divisiones o subramos:

SGUROS DE PERSONAS	SEGUROS DE DAÑOS
Vida	Robo y Ramos Diversos
Enfermedades y Gastos Médicos Mayores	Agrícola
Accidentes Personales	Responsabilidad Civil
	Automóviles
	Incendio
	Transportes
	Aviación

Esta clasificación hace más sencilla la manera de seleccionar adecuadamente los riesgos que desea asegurar la compañía cedente, así como también, los límites de responsabilidad que asumirá por cuenta propia, y con ello, la parte de los negocios que desea ceder en reaseguro. En la exposición siguiente se analizará el tipo de reaseguro más adecuado para el asegurador directo según el ramo de que se trate.

3.3.1.- Seguros de Personas.

1.- Seguro de Vida. Aunque en la mayoría de los países este ramo ha sido absorbido por los Institutos del Estado, son pocos los riesgos cubiertos por instituciones privadas de seguros y, debido a las características especiales que estos presentan, son cedidos a su vez en reaseguro de manera facultativa, en cuota parte o en segundo riesgo.

2.- Enfermedades y Gastos Médicos Mayores. Este ramo es cedido generalmente en conjunto con los seguros de vida de manera proporcional o en cuota parte, esto es motivado por la forma de suscripción y liquidación de siniestros, además, la cedente puede retener casi en su totalidad las sumas aseguradas. Únicamente se recurrirá a un reaseguro no proporcional de tipo stop loss cuando las fluctuaciones de la siniestralidad anual sean importantes.

3.- Accidentes Personales. Dado que las compañías de seguros no cuentan con bases estadísticas suficientemente extendidas, este ramo no se encuentra encuadrado en el mercado en cuanto a tarifa se refiere, motivo por el cual, la cedente busca que el reasegurador comparta con ella todas las eventualidades, de esto se desprende que el reaseguro indicado es un contrato en cuota parte en combinación con excedentes para los seguros que sobrepasen el capital promedio asegurado. El contrato en cuota-parte es igualmente recomendado para las siguientes pólizas: accidentes en viajes aéreos (pólizas cupones) y accidentes de viaje, esto con el fin de simplificar la administración. En lo referente

a los contratos no proporcionales, el exceso de pérdida es la cobertura indicada para los cúmulos desconocidos de las retenciones: colisiones de vehículos, accidentes de ferrocarril, de barcos, de aviación, etc. Tratándose de accidentes personales la retención a veces queda protegida con un contrato catastrófico que cubre igualmente las pólizas de vida. Riesgos Cubiertos: Los contratos proporcionales cubren principalmente pólizas individuales y colectivas de accidentes personales, igualmente, se pueden incluir pólizas para niños; escolares; viajes y cualquier otro cuya base principal sea el riesgo de accidente. Exclusiones: Las exclusiones de carácter general son las indicadas en la Responsabilidad Civil General.

3.3.2.- Seguros de Daños.

1.- Robo y Riesgos Diversos:

Robo. En el subramo de los seguros de daños que comprenden los riesgos por robo, se puede observar que el mayor volumen de pólizas suscritas lo abarcan pequeñas sumas aseguradas correspondientes básicamente a casa habitación y pequeños comercios, por esta razón, la cedente puede retener casi en toda su totalidad los riesgos, cediendo en reaseguro por excedentes los picos, esto es, dentro del marco de los contratos proporcionales y, de manera facultativa los riesgos importantes tales como: industrias, grandes comercios, dinero en tránsito o instituciones financieras. Por lo que respecta a los contratos no proporcionales para robo, encontramos que los excesos de pérdida sólo se aplican en carteras muy grandes. Actualmente, es difícil para una compañía de seguros encontrar en el mercado un contrato de reaseguro para los riesgos de robo.

Riesgos Diversos. Dentro de esta clasificación podemos encontrar cualquier clase de seguro que no pertenezca a ningún ramo ordinario, es decir, se trata de seguros que protegen objetos personales contra todo riesgo; joyas y pieles; mercaderías en cámaras frigoríficas; lluvia y derrames, algunas veces, se incluye la rotura de cristales,

anuncios luminosos. El objetivo de esta cobertura es economizar gastos administrativos y de presentar al reasegurador un volumen de negocio más equilibrado. Los contratos proporcionales en cuota parte con una retención muy alta son recomendados, porque los montos suelen ser mínimos además, de que facilitan los trabajos administrativos. Los picos son reasegurados de manera facultativa o por un contrato en excedentes, siempre y cuando, el tamaño de la cartera lo justifique. Tratándose de contratos no proporcionales se puede considerar como viable una cobertura en exceso de pérdida si la cartera es de cierta importancia, este tipo de cobertura se adquiere en forma de Tent Cover (cobertura que protege varios ramos a la vez con límites individuales), ya que es una solución fácil pero sujeta a fluctuaciones de costo debido a lo homogéneo de la cartera. Por otra parte, el reaseguro catastrófico es utilizado para proteger la retención de la cedente en las pólizas de Rotura de Cristales.

2.- **Agrícola.** En este ramo, las cosechas quedan incluidas en general en un programa del ESTADO, mientras que en algunos países, las compañías privadas cubren el riesgo de granizo. El reaseguro para este ramo puede ser en cuota-parte o en exceso de pérdida, o bien, una combinación de ambos. Por lo que respecta al ganado, sólo se aseguran animales de raza, en particular; se puede hablar de caballos de carreras o de salto, o aquellos animales que están destinados a la reproducción. Debido a la delicadeza de los negocios, la suscripción del reaseguro es hecha de manera facultativa, cuando la cedente cuenta con un gran número de pólizas suscritas entonces, podrá disponer de un contrato proporcional en cuota parte.

3.- **Responsabilidad Civil.** Para este subramo de seguro de daños es difícil evaluar el potencial de cada riesgo, siendo este el motivo por el cual no se puede definir una tabla de plenos que resulte realmente valedera. Ante esta situación, el reaseguro recomendable es el cuota parte y, tratándose de una cartera amplia, la cedente puede optar por un contrato no proporcional con características muy similares al empleado en el ramo de automóviles.

4.- Automóviles. Este ramo de daños se caracteriza porque sus sumas aseguradas son relativamente uniformes en la cobertura de cascos o daños propios, por otra parte, en la mayoría de los casos, la responsabilidad civil también presenta uniformidad en cuanto a coberturas. El reaseguro en cuota parte resulta adecuado ya que reduce considerablemente los gastos de administración aún, para empresas pequeñas y medianas que conforman una cantidad considerable de riesgos.

En cuanto a los contratos no proporcionales un reaseguro de exceso de pérdida es más recomendable para proteger la retención neta de la cedente contra posibles riesgos derivados por huracán, consecuencias de incendio en un garage, etc.

5.- Incendio. En este ramo se pueden tener distintas opciones de reaseguro, es decir, puede ser alguna de las modalidades correspondientes a contratos proporcionales o no proporcionales. A continuación se darán algunos casos y tipo de reaseguro adecuado para el ramo de incendio.

Se considera el reaseguro en cuota parte como el más adecuado para carteras grandes compuestas por riesgos sencillos y comerciales. En este caso la compañía cedente retiene un porcentaje del cuota parte, mismo que es protegido por medio de un contrato en Exceso de Pérdida por posibles aumentos en la siniestralidad. Sin embargo, este sistema no resulta adecuado para carteras medianas y mucho menos tratándose de compañías que tienen en su cartera de incendio pólizas sobre riesgos industriales. Para ello, el reaseguro en excedente es el más utilizado, ya que le permite a la compañía cedente conservar en cada riesgo el importe que más corresponda a sus posibilidades, mismo que se determina por medio de informes de inspección.

Riesgos Cubiertos:

Dentro de este ramo quedan incluidos los riesgos de rayo y explosión, así como las cláusulas adicionales de terremoto, huracán y riesgos sociopolíticos. Por lo que corresponde a riesgos adicionales a incendio, en algunos países, se incluyen los cimientos de un edificio en la cobertura de

terremoto, de modo tal, que la suma asegurada para terremoto es más alta que la de incendio.

Otras coberturas que se pueden incluir en los contratos de incendio son las pérdidas de utilidades (Lucro Cesante). Si la cedente desea retener y reasegurar un importe más elevado, el contrato indicará claramente las cantidades retenidas y reaseguradas en cada caso (Incendio, Lucro Cesante, Incendio y Lucro Cesante combinados).

Exclusiones:

En algunos mercados se anexa al contrato una relación de riesgos especiales que quedan excluidos del mismo, pero que pueden ser ofrecidos de manera facultativa al reasegurador. En su mayoría se trata de pólizas con tarificación especial, de riesgos muy grandes, donde el cúmulo bajo diferentes contratos podría causar serios problemas al reasegurador, o de riesgos particularmente peligrosos, cuyos resultados no han sido satisfactorios, y que los reaseguradores quieren controlar más cerca (desmotadoras de algodón, refinerías de petróleo, grandes complejos petroquímicos, yute, etc.). Las pólizas combinadas (Incendio, Robo, Responsabilidad Civil, etc.), se cubren en contratos especiales y las pólizas de Todo Riesgo Industrial están excluidas.

Las instalaciones nucleares está específicamente excluidas con la siguiente cláusula:

"Pólizas de seguro o reaseguro, suscritas sea directamente, sea en reaseguro, sea por medio de pools o de asociaciones, cuya cobertura se extienda a los siguientes riesgos:

- a) Reactores nucleares, los edificios que los contienen y todos los bienes contenidos en estos.
- b) Propiedad y edificios accesorios en el sitio de una instalación de reactor nuclear.
- c) Instalaciones para la fabricación de elementos de combustible o para el almacenamiento o procesamiento de material fisible, o para el reprocesamiento, la

recuperación, la separación química, el almacenamiento o la eliminación de combustible nuclear irradiado o de residuos nucleares.

- d) Cualquier otra instalación indicada por la legislación local o por disposiciones gubernamentales como instalación nuclear."

Teniendo en cuenta que los contratos de reaseguro en excedente están estructurados para ser aplicados a carteras de seguros proporcionales, deberán tener la cláusula de exclusión siguiente:

"Seguros y reaseguros aceptados por la compañía a base de primer riesgo, pérdida máxima y exceso de pérdida, negocios con deducible elevado y en capas."

Tratándose de contratos no proporcionales, el exceso de pérdida por siniestro (WXL) es idóneo para carteras homogéneas, ya que otorga a la compañía cedente una protección por riesgo dentro de su pleno de retención (en suma asegurada). El contrato de exceso de pérdida por siniestro reemplaza una parte del reaseguro en excedente, ya que el pleno bruto puede ser fijado en un múltiplo de lo que se retendría en un programa de reaseguro proporcional.

La ventaja que se observa en este tipo de contrato es que la cedente puede reducir el volumen de cesiones y conservar por cuenta propia una mayor cantidad de primas.

En el caso de exceso de pérdida (XL), es la alternativa para países expuestos a catástrofes naturales e incluso, es obligatorio por disposición de las Autoridades de Supervisión de Seguros.

El reaseguro en exceso de pérdida prevé en general, una prioridad que es un múltiplo de la retención máxima (como se vio en el capítulo anterior), dado que, en caso de catástrofe, la cedente puede recurrir a ciertas reservas, suponiendo que tendrá tiempo para reconstruirlas antes de que ocurra otro siniestro de grandes proporciones.

Riesgos Cubiertos:

Los contratos de exceso de pérdida por riesgo(WXL) o de catástrofe (XL) cubren las pólizas de Incendio y Pérdida de Beneficios o Lucro Cesante, los riesgos adicionales son mencionados específicamente, ya sea en el material de suscripción agregado al contrato, aún en las condiciones normales del mismo.

Cuando los riesgos catastróficos como:

Huracán, Tempestades
Terremoto, Temblor
Riesgos sociopolíticos

se hallan incluidos en la cobertura, el contrato tiene una cláusula especial para determinar el "evento" y por consiguiente servir como base del cálculo de la reinstalación de la cobertura:

"La duración y la extensión de un evento de siniestro quedan limitadas como sigue:

72 horas consecutivas en cuanto a huracán, tifón, tormenta, tempestad, granizo y tornado;

72 horas consecutivas en cuanto a terremoto, temblor, maremoto, ola gigante y erupción volcánica;

72 horas consecutivas y dentro de los límites de una ciudad o población respecto de huelga, conmoción civil, daño malicioso y vandalismo:

168 horas consecutivas por todo siniestro de otra naturaleza.

Ningún siniestro individual, causado por el peligro que sea, que ocurra fuera de tales plazos o áreas, se incluirá en el evento de siniestro."

El costo del reaseguro por exceso de pérdida por riesgo depende de la homogeneidad de la cartera, de su calidad y de su prioridad a cargo de la cedente en función de la cobertura que debe otorgarse. Mientras que, el costo del reaseguro en exceso de pérdida contra catástrofes presenta las siguientes variaciones:

- 1.- En función de la relación entre el pleno máximo proporcional y la prioridad y,
 - 2.- Del porcentaje de las acumulaciones que se pretende cubrir y de la posición de la capa de cobertura dentro del Siniestro Máximo Estimado.
- 6.- **Transportes.** Antes de considerar las perspectivas de reaseguro para el ramo de transportes se analizarán previamente los riesgos cubiertos y las exclusiones correspondientes a este ramo.

Riesgos Cubiertos:

Serán objeto de contrato los riesgos que puedan dañar a transportes marítimos, fluviales, terrestres y aéreos y/o valores y además, los cascos de embarcaciones marítimas, fluviales, lacustres y de cabotaje.

Exclusiones:

Suelen quedar excluidos por ejemplo: animales vivos en contratos de mercancías o cascos pesqueros en los contratos de cascos además; el riesgo de rechazo y responsabilidad civil entre otros. También quedan excluidos los riesgos aislados por estadía en dársenas, silos, almacenes y bodegas que no estén conectados por ningún transporte.

Por lo que se refiere a la forma de reasegurar en este ramo, los contratos proporcionales y no proporcionales ofrecen las coberturas que requieren las compañías de seguros cedentes.

Para cascos de embarcaciones un contrato proporcional por excedentes es el más adecuado mientras que, una combinación de cuota parte con excedentes lo es para el reaseguro de carga o mercancías. Ahora bien, tratándose de transporte de mercancías la cedente utiliza el exceso de pérdida con el fin de proteger su retención contra acumulaciones imprevistas, ya sea en puertos (incendio, terremotos, etc.) o en un mismo medio de transporte (hundimiento del barco), los excesos de pérdida operativos son recomendables en combinación con un contrato proporcional.

Regresando a cascos de embarcaciones, existen contratos en exceso de pérdida que protegen contra catástrofes (colisión de buques, maremotos, huracanes, acumulaciones entre buques y mercancías), por otro lado, los excesos de pérdida operativos son poco usuales y antieconómicos. El stop loss es casi prácticamente desconocido en el ramo de transporte.

7.- **Aviación.** Por lo general, las compañías de seguros no suscriben pólizas para aviones de turismo o de empresas, a menos claro está, de que se trate de algún accionista o un cliente muy importante. Sin embargo, la cartera que se logra generar no es suficiente, lo cual hace que las compañías de seguros recurran al reaseguro facultativo ya que les proporciona las condiciones de reaseguro y cobertura requeridas. Análogamente, sucede con las líneas aéreas importantes.

En los casos en que la compañía logre formar una cartera de aviación, asegurando básicamente aviones privados y pequeñas flotas propiedad de empresas (industrial aid), entonces, el asegurador directo opta por un reaseguro proporcional combinado, específicamente, contrata un cuota parte junto con excedentes.

Riesgos Cubiertos:

Tanto los límites de suscripción como los riesgos cubiertos se dividen de la siguiente manera:

- 1.- Casco.
- 2.- Responsabilidad Civil.
- 3.- Accidentes Personales.

- 4.- Responsabilidad Civil hacia los pasajeros.
- 5.- Tripulación.

Quedando expresado en el contrato los alcances de cada subdivisión sin olvidar que la cobertura sólo se extiende a aviones matriculados en el país de la cedente, de otro modo, será objeto de negociación con el reasegurador.

Exclusiones:

Por lo que se refiere a las exclusiones, también llamados riesgos especiales encontramos los siguientes:

- 1.- Aviones de fumigación.
- 2.- Vuelos de prueba.
- 3.- Helicópteros.
- 4.- Responsabilidad Civil Productos.
- 5.- Pólizas Cupones, etc.

Los cuales son cedidos de manera facultativa.

Para la acumulación de aviones asegurados en el aeropuerto, hangar, taller de reparación, etc.; la cedente negociará una cobertura catastrófica con el fin de proteger su límite de retención o pleno contra eventualidades como: incendio, huracán u otro fenómeno que pudiera ocasionar un siniestro en serie. Además, una protección en exceso de pérdida se recomienda para las exposiciones más altas de responsabilidad civil.

En ciertos mercados, todos los riesgos de aviación son reunidos en un pool, formado por las compañías locales con el fin de unir esfuerzos para hacer frente a los problemas técnicos y al de la capacidad.

CAPÍTULO 4

ASPECTOS CONTABLES DEL REASEGURO

Debido a la actividad desarrollada por las compañías de reaseguros es necesario llevar un control de todos sus movimientos contables, estos registros se realizan de manera mensual, trimestral y anualmente.

4.1.- MOVIMIENTOS MENSUALES.

Entre los registros contables que realiza de manera mensual una compañía de reaseguros nos podemos encontrar los siguientes: las primas por reaseguro de excedentes; cálculo de las comisiones; cálculo de los depósitos; cálculo de los intereses; siniestros, gastos y salvamentos.

4.1.1.- Primas por Reaseguro de Excedentes.

La prima en reaseguro al igual que en el seguro, se puede considerar como el costo de una garantía, es decir, es el precio que se debe de pagar a cambio de una indemnización eventual. En el caso de los reaseguros, la cedente se ve obligada a pagar a su reasegurador la prima correspondiente por el remanente de siniestros suscritos, en otras palabras, la cedente paga al reasegurador una prima que va de acuerdo al excedente objeto de reaseguro a cambio de recibir una protección en caso de ocurrir el siniestro que ha motivado el reaseguro.

4.1.2.- Cálculo de las Comisiones.

En el párrafo anterior se explicó qué es la prima y la función que tiene dentro de un contrato de seguro o reaseguro, pues bien, en el caso de un contrato de reaseguro, la compañía cedente recupera un porcentaje de la prima pagada por el riesgo cedido al reaseguro, a esta parte de la prima que recupera la compañía cedente se le denomina comisión de reaseguro.

Como se sabe, la prima que cobra el asegurador por riesgo cubierto está compuesta por los siguientes elementos:

- 1.- Prima de riesgo requerida para cubrir las reclamaciones.
- 2.- Recargos por gastos de operación de los negocios.
 Recargos por gastos de adquisición.
 Recargos por gastos de administración.
- 3.- Recargos para la utilidad requerida para producir dividendos en la existencia de fondos.
- 4.- Crear nuevos fondos.

Estos elementos son siempre considerados en el cálculo de la prima para cualquier tipo de contrato de seguro directo, por otra parte, cuando el asegurador recurre al reaseguro no solamente cede parte del riesgo, si no que también, paga una prima por la parte correspondiente a la cesión, de este modo, el reasegurador reembolsa un porcentaje de esa prima (prima de reaseguro) a su cedente, esta cantidad denominada comisión es negociada entre la compañía cedente y el reasegurador generalmente al inicio de cada año. El propósito económico de la comisión es para que la cedente recupere parte de sus gastos de operación derivados de la suscripción de pólizas objeto del reaseguro, de los cuales, obviamente, el reasegurador no participará.

La comisión se puede clasificar en tres grupos:

- 1.- Comisión Básica.
- 2.- Comisión Adicional.
- 3.- Comisión sobre Utilidades.

Por lo que se refiere a los movimientos contables de una reaseguradora, la comisión básica es la única en su tipo que se encuentra dentro de los movimientos mensuales de la compañía de reaseguro.

1.- COMISIÓN BÁSICA.

Este tipo de comisiones no presentará ningún problema técnico. En pago, por la responsabilidad que asume, el reasegurador recibe una participación de la prima neta, en la base de que él paga a la cedente un porcentaje fijo convenido anticipadamente como comisión de reaseguro.

Como ya fue comentado anteriormente, el monto de esta comisión depende de los gastos originales en que incurrió el asegurador directo en la clase de negocios concernientes; aunque con un descuento por la experiencia siniestral de los negocios reasegurados, debiendo ser esta experiencia negativa, la comisión de reaseguro puede ser menor que los gastos originales. Por otra parte, la experiencia puede ser positiva para justificar una comisión de reaseguro que es mayor que los gastos originales. En este caso el asegurador directo obtendrá un ingreso adicional de la comisión misma.

Cálculo de la Comisión Básica.

En los contratos proporcionales, generalmente basta con aplicar el tipo de porcentaje concentrado a las primas brutas originales correspondientes al reasegurador.

Como ya se ha mencionado, la comisión es negociada por ambas partes y además es necesario tomar en cuenta los siguientes factores importantes:

La clase de reaseguro y el método de contratación.

Los reaseguros facultativos representan gastos de administración más elevados comparados con contratos automáticos, ya que no tienen el mismo equilibrio que estos y además, los riesgos cedidos son con frecuencia más azarosos. Por lo tanto, invariablemente las comisiones concentradas en los reaseguros facultativos son inferiores a las de los contratos proporcionales en cuanto a riesgos semejantes. Por ejemplo, la comisión básica de incendio en el reaseguro facultativo es en la mayoría de los casos del 37.5%, mientras que en el automático, varía desde el 40% hasta el 50%.

Generalmente las comisiones en los contratos de cuota parte, son más elevados que los excedentes, no solo porque en el primer caso citado, el reasegurador recibe un porcentaje estipulado de todos los seguros suscritos por la compañía cedente y tiene que correr con su parte de gastos de adquisición y administración, sino porque además el grado de selección contra el reasegurador en los contratos de excedente, suele originar como ya se mencionó una siniestralidad más elevada en detrimento de los intereses del reasegurador. Las comisiones pagadas en los contratos de segundo y tercer excedentes y en los contratos facultativos obligatorios, son gradualmente inferiores que las pagadas por los contratos de primer excedente.

Si las cesiones se hacen sobre primas brutas originales o si están sujetas a deducciones.

Por ejemplo: normalmente, las primas marítimas se ceden netas de gastos de adquisición.

2.- Comisión Adicional.

En vez de negociar periódicamente la comisión del reaseguro, según el coeficiente de siniestralidad registrado, la comisión adicional indica automáticamente la comisión a pagar cada año, de acuerdo con el resultado del contrato. La comisión podrá calcularse sobre el resultado de un año, es decir, del año de suscripción correspondiente o bien, sobre este mismo resultado

más el arrastre positivo o negativo, durante varios años de resultados anteriores de acuerdo con unos coeficientes máximos o mínimos de siniestralidad. Por lo tanto, la compañía cedente sabe de antemano cuáles son los premios o en su defecto las penalizaciones sucesivas de acuerdo a una cartera buena o mala.

Cálculo de la Comisión Adicional.

Este tipo de comisión se puede considerar como una función de la selección de riesgos hecha por la compañía cedente, ello permite tener varias modalidades de comisión adicional:

- 1.- Comisión Adicional Fija: Es pagadera en los casos en que la siniestralidad es inferior a un porcentaje previamente determinado.

EJEMPLO:

El reasegurador se compromete a pagar a la compañía cedente el 2.5% en los casos en que la siniestralidad es igual o inferior al 30%.

- 2.- Comisión Adicional Escalonada: Esta comisión se basa en una escala en la cual conforme disminuye la siniestralidad, se alcanzan mejores porcentajes de comisión para el asegurador directo.

EJEMPLO:

Se puede negociar una comisión adicional del 3% si la siniestralidad es inferior al 30%, 6% si es menor al 25% y del 9% si las reclamaciones no rebasan del 20%.

- 3.- Escala de Comisión Móvil y Continua: Es también conocida como Sliding Scale, es un sistema muy en boga ya que permite a la cedente beneficiarse por muy pequeña que sea esta comisión.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

El porcentaje de la comisión adicional es igual a la mitad de la diferencia de una siniestralidad del X% (ficticia) y la siniestralidad efectiva, si es inferior. La comisión será del Y% como máximo.

EJEMPLO:

PRIMAS CEDIDAS	\$100,000
+ RVAS. EJERCICIO ANTERIOR	\$17,500
- RVAS. DEL EJERCICIO	\$35,000
PRIMA DEVENGADA	\$82,500
SINIESTROS OCURRIDOS	\$16,500

En este caso supóngase que se define X% = 45%; Y% = 20% (que corresponde a la siniestralidad efectiva) con un máximo del 10%.

$$\text{Entonces, } \frac{45\% - 20\%}{2} = \frac{25\%}{2} = 12.5\%$$

Sin embargo, nótese que la comisión adicional se fijo en un 10%, por lo tanto, la compañía cedente solo recibirá el 10% de la prima devengada, es decir, \$8,250.

- 4.- Arrastre de Siniestros: Con el fin de equilibrar las fluctuaciones de siniestralidad de un ejercicio a otro, algunos contratos prevén el arrastre de una "sobre siniestralidad" o eventualmente de una "infrasiniestralidad". Aquí es importante aclarar que no se arrastran los porcentajes de siniestralidad de los ejercicios anteriores, más bien, los porcentajes mismos, correspondientes a dichos ejercicios.

EJEMPLO:

Usando nuevamente las cantidades correspondientes a primas del ejercicio anterior y, suponiendo que los siniestros ocurridos sean inferiores al 25% y por encima del 50% entonces, el arrastre para el siguiente ejercicio quedara de la siguiente manera:

SINIESTROS OCURRIDOS	PORCENTAJE DE SINIESTRALIDAD	PORCENTAJE DE ARRASTRE	IMPORTE DE ARRASTRE
16,500	20.00	5.99	\$4,125
49,500	60.00	10.00	\$8,250

Al monto de los siniestros ocurridos del ejercicio siguiente se le sumara \$8,250 o restara \$4,125 antes de ser calculada la siniestralidad.

EJEMPLO:

PRIMA DEVENGADA	\$165,000
SINIESTROS OCURRIDOS	\$24,750
ARRASTRE	\$8,250
TOTAL DE SINIESTROS OCURRIDOS	\$33,000

Si el contrato por alguna razón llegase a ser cancelado, se acostumbra aplazar el cálculo de la comisión adicional hasta el momento en que todos los siniestros hayan sido liquidados, a no ser de que ambas partes pacten el retiro de la reserva para siniestros pendientes.

3.- Comisión sobre Utilidades.

La comisión sobre utilidades se determina en base a un estado de pérdidas y ganancias establecido por la compañía al final de cada ejercicio. Este estado es enviado a los reaseguradores al final del cuarto trimestre. Por cada ejercicio considerado, el estado de pérdidas y ganancias contiene las siguientes cuentas:

EN LOS INGRESOS:

- a) Las primas cedidas, netas de anulaciones.
- b) La reserva para los riesgos en curso al final del ejercicio precedente y/o la entrada en cartera, a las tasas mencionadas en las condiciones particulares.
- c) La reserva para siniestros pendientes de pago al final del ejercicio precedente.

EN LOS EGRESOS:

- a) La comisión básica, inclusive cargos imputables e impuestos.
- b) Los siniestros pagados.
- c) La reserva para riesgos en curso al final del ejercicio considerado y/o la salida de cartera, a las tasas estipuladas en las condiciones particulares.
- d) La reserva para siniestros pendientes de liquidación al final del ejercicio considerado.
- e) Los gastos de administración del reasegurador, a la tasa indicada en las condiciones particulares.
- f) El saldo negativo eventual de la cuenta precedente, arrastrado según se indica en las condiciones particulares.

Consideraciones Adicionales a las Comisiones sobre Utilidades:

- 1.- Los importes en monedas extranjeras se convierten en la moneda del país de la compañía cedente al tipo de cambio que tenga vigor el día en que se hace el cierre del ejercicio.
- 2.- Si los "ingresos" son mayores que los "egresos", la contribución de contingencia se calcula sobre esta diferencia.
- 3.- En caso de rescisión de contrato, se establece una única cuenta de pérdidas y ganancias tras la previa liquidación total y definitiva de todos los siniestros pendientes, salvo ajuste anual intermedio.

Por último, la comisión sobre utilidades es un estímulo para que el asegurador directo proceda con mayor prudencia en la selección de riesgos colocados en el contrato de reaseguro.

4.1.3.- Cálculo de la Reserva.

Todas las compañías de seguros por Ley deberán de retener e invertir una reserva para riesgos en curso, con el objeto de garantizar su solvencia.

Por lo que se refiere al reaseguro cedido, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, estableció una fórmula para el cálculo de la misma:

$$R = \frac{P - C}{2}$$

en donde; R = Reserva
P = Prima
C = Comisión

A continuación se enlistan las comisiones y reservas para los ramos de personas y daños:

SEGURO DE PERSONAS

Ramo: Accidentes y Enfermedades	% Comisión	% Reserva
Individual	25	37.5
Colectivo	20	40

SEGURO DE DAÑOS

Ramo: Incendio	% COMISIÓN	% RESERVA
General	30	35
Algodón	18	41
Ramo: Marítimo y Transportes	% COMISIÓN	% RESERVA
Carga	24	38
Cascos, Barcos y Aviones	9	45.5
Ramo: Automóviles Residentes	% COMISIÓN	% RESERVA
Autos	10	45
Camiones y otros Vehículos	8	46
Automóviles Turistas	30	35
Ramo: R. C. y Riesgos Profesionales	% COMISIÓN	% RESERVA
General y Familiar	24	38
Aviones y Barcos	9	45.5
Viajero	5	47.5
Riesgos Profesionales	15	42.5
Agrícola	9	45.5
Crédito	10	45

SEGURO DE DAÑOS

Ramo: Diversos	% COMISIÓN	% RESERVA
Equipo de Contratistas	12	44
Rotura y Montaje de Maquinaria	12	44
Dinero y Valores	12	44
Cristales y Anuncios Luminosos	15	42.5
Interrupción Filmica	15	42.5
Calderas y Objetos Personales	12	44
Robo	24	38

La reserva para la cobertura de terremoto es del 35% del total de las primas emitidas durante el año menos las cancelaciones y devoluciones.

4.1.4.- Cálculo de los Intereses.

La reserva de primas o riesgos en curso es normalmente retenida por la cedente. Toda reserva retenida devenga intereses en proporción a su monto al tiempo que permanezcan en poder del reasegurado.

Los intereses se clasifican en regulares y de cartera, según la calidad de la reserva que les produzca.

Intereses regulares.- Las reservas retenidas por las cedentes normalmente son liberadas al año de establecerse. Al registrarse en libros la liberación de reservas efectivamente retenidas durante el año completo, deben incorporarse, a crédito de los reaseguradores, el importe de los intereses devengados por aquella, el cual se calcula a la tasa indicada en el contrato. Los intereses así devengados por una liberación normal de la reserva retenida se llaman intereses regulares.

Intereses de cartera.- Sobre el monto de las reservas que se liberen como consecuencia de los trasposos de cartera, habrá que acreditar intereses a la tasa anual señalada en el contrato, pero teniendo en cuenta que tal tasa ha de aplicarse íntegramente solamente en los casos en que las reservas objeto de la liberación hayan permanecido retenidas por un año completo; debiendo reducirse a tantas fracciones de la misma como períodos de cuenta hubieran sido efectivamente retenidas las reservas a liberar.

4.1.5.- Siniestros, Gastos y Salvamentos.

A consecuencia de la actividad desarrollada por una entidad de seguros sus movimientos contables se ven afectados de manera continua, primordialmente, por las reclamaciones hechas por los asegurados. Estas reclamaciones se manifiestan de las tres maneras siguientes: Siniestros; Gastos y Salvamentos, y las cuales se definen a continuación.

Siniestros.- Los siniestros se manifiestan como una erogación para las compañías de seguros, es decir, en términos contables, son abonos hechos a una cuenta de activo, estos abonos son originados por los siniestros ocurridos y que además ya han sido pagados por las compañías de seguros.

En caso de reaseguro, cuando la compañía de seguros le da entrada a un siniestro determina que montos le corresponden a su retención y cuales son objeto de recuperación de parte del reaseguro.

Lo anterior se hace con el fin de verificar si el negocio inicialmente fue incluido en su programa de reaseguro o si todo quedó dentro de los límites de su retención.

Una vez que se ha determinado hacer alguna recuperación del reaseguro, entonces se procede a verificar si es necesario darles aviso de que ha ocurrido el siniestro, así como el monto en que este se encuentra estimado; esto se hace si el monto alcanza o supera lo indicado en el texto contractual para tal concepto, o si se trata de contratos en exceso de pérdida así

como facultativos, será necesario dar avisos de todo siniestro que les afecte.

Por parte de la reaseguradora, cuando recibe el aviso del siniestro, analiza la procedencia de éste por medio de verificar las condiciones en las que fue pactado inicialmente el negocio, según las siguientes variantes de acuerdo al tipo de reaseguro:

a) En el Reaseguro Facultativo.

- 1.- Verifica la existencia de su participación por medio de localizar la póliza afectada, que en su oportunidad fue ofrecida y aceptada por los involucrados.
- 2.- Determina si su participación está en proporción a las sumas reaseguradas que aceptó y a la prima que fue pagada.
- 3.- Analiza que los bienes que sufrieron daño o pérdida son los que la póliza ampara.
- 4.- Considera si la causa del siniestro también es cubierta por la póliza o simplemente verifica si no es exclusión de ésta.
- 5.- De acuerdo con la fecha del siniestro determina si éste ha ocurrido dentro de la vigencia de la póliza en la cual está participando.

b) En el Reaseguro Automático Proporcional.

- 1.- Localiza bajo qué contrato está cubierto el siniestro ya que puede ser que se le asigne una participación por error.
- 2.- Verifica su participación porcentual en el siniestro considerando que si es un contrato que se maneja por ejercicio de suscripción, entonces le tendrán que reportar

su participación de acuerdo a la fecha de emisión de la póliza. Pero si es convenido con traspaso de cartera de primas, entonces le será asignada su participación de acuerdo al período bajo el cual ocurrió el siniestro y por último, si existe traspaso de cartera de primas y siniestros, entonces su participación será la del año en curso.

- 3.- Analiza si los bienes afectados y la causa de la pérdida son objeto de cobertura dentro del contrato o bien, si por propia disposición legal o de uso regular deben manejarse en algún otro ramo y por tanto, también bajo otro contrato.
- 4.- Verifica si es respetada la capacidad y proporcionalidad del contrato con respecto a las líneas o pleno comercial de retención, con excepción de los negocios manejados solo a responsabilidad máxima.

c) En el Reaseguro Automático no Proporcional.

- 1.- Localiza el convenio afectado.
- 2.- Verifica que su participación en el contrato sea de acuerdo a la fecha en la que ocurre el siniestro y solo se sale de la regla cuando el contrato cubre el Run-Off del negocio afectado.
- 3.- Analiza los bienes afectados y la causa del siniestro.
- 4.- Verifica que se aplique correctamente la prioridad fijada y que el monto reclamado no sea superior al límite del contrato.

Cuando la aseguradora efectúa un pago le es necesario la recuperación de éste, ya sea por medio del cobro de inmediato si procede o bien por cargo en estado de cuenta.

La compañía de seguros también tiene la obligación en algunos casos de enviar relaciones de siniestros pagados, es decir, un

resumen de las pérdidas que ésta recupera por medio del estado de cuenta corriente. También el envío de las relaciones de siniestros pendientes que son enviados por costumbre en el mercado mexicano solo al 31 de diciembre de cada año, esto último tiene como fin principal dar la posibilidad a la reaseguradora de actualizar su reserva por siniestros pendientes de pago y por otra parte determinar el resultado del negocio una vez conocidos los siniestros ocurridos.

Así como la compañía de seguros tiene la obligación de mantener una reserva por obligaciones pendientes de cumplir por siniestros también, por parte de la reaseguradora es necesario que se manejen y exploten esas cifras por siniestros pendientes, ya sea para obtener los resultados en sus negocios del reaseguro tomado, así como de sus contratos de retrocesión, además, de cumplir con la Ley al respecto.

Gastos.- Los gastos también son abonos a una cuenta de activo, se puede decir que un gasto es consecuencia del pago de un siniestro. Estos gastos son originados básicamente por los pagos hechos a los ajustadores en su labor de peritaje en dicho siniestro.

Salvamentos.- Un salvamento se puede definir como el importe recuperado por la compañía de seguros en un siniestro, es decir, que un salvamento ocurre por ejemplo; cuando la compañía después de pagar la suma asegurada en una pérdida total puede recuperar y vender el bien asegurado, esto solo ocurre en caso de que el asegurador estime conveniente realizar esta operación, y si además, el bien objeto del seguro estaba a su vez reasegurado, la cedente se obliga a participar del salvamento a su reasegurador en la misma proporción que establece el contrato de reaseguro. Resumiendo, un salvamento se puede definir como un cargo a una cuenta de activo.

4.2.- Movimientos Anuales.

Dentro de los movimientos contables más importantes que pueden tener dentro del proceso de reaseguro, caben destacar el cálculo de la comisión adicional y el traspaso de cartera.

4.2.1.- Cálculo de la Comisión Adicional.

La comisión adicional es calculada como una función escalar de la siniestralidad, definiéndose ésta como:

$$\text{Siniestralidad} = \frac{\text{Siniestros Incurridos}}{\text{Prima Devengada}}$$

Los conceptos de "Siniestros Incurridos" y "Prima Devengada" deben quedar claramente definidos dentro de las cláusulas del contrato de reaseguro.

Como ejemplo típico, una aseguradora los define de la siguiente manera:

Siniestros Incurridos significarán los siniestros pagados en el año (pérdidas más gastos de ajuste, menos salvamentos y recuperaciones por contratos de protección en exceso de pérdida más siniestros pendientes al finalizar el año corriente y menos los siniestros pendientes del año anterior).

Primas Devengadas significarán las primas netas cedidas en el año (primas originales cedidas más las primas de aumento y menos las primas devueltas o canceladas más la reserva de primas para riesgos en curso proveniente del año anterior y menos la reserva de primas, para riesgos en curso constituida en el año corriente y más o menos según se trate de entradas o retiros, las primas por movimientos de cartera). Además, debe preverse una escala de comisiones que defina los límites de tasa de siniestralidad en la que los porcentajes de comisión no varíen.

Una escala también puede definirse por sus extremos. Dividiendo la diferencia entre las comisiones mayor y la menor entre las tasas de siniestralidad máxima y mínima.

Las escalas pueden expresarse en otras formas, por ejemplo, como una superestructura, sobre una comisión fija. Tal escala puede definirse como sigue:

Porcentaje de comisión básica de reaseguro.	45% sobre primas netas cedidas.
Porcentaje de comisión adicional por baja siniestralidad.	1% por cada 1% de siniestralidad efectiva menor al 45% de siniestralidad teórica hasta un total de 10%.

4.2.2.- Traspaso de Cartera.

El traspaso de cartera es un método que permite a la compañía cedente transferir las obligaciones y derechos asumidos durante un período determinado (bajo contratos de reaseguro) por un grupo de reaseguradores a otro grupo de reaseguradores.

Existen dos métodos para el traspaso de cartera:

1.- Traspaso en el aniversario de la póliza.

Por este método las obligaciones son retiradas en ocasión del siguiente aniversario de cada póliza después de la fecha del cambio. Todavía es usado en el ramo de vida, haciéndose el traspaso a la fecha de renovación de las pólizas.

2.- Traspaso al finalizar un año de suscripción original.

Este método es el más usado, de manera que los traspasos de cartera abarcan todo el conjunto de pólizas suscritas por la compañía cedente desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de un año determinado.

Antes de hacer la descripción de los diversos métodos que existen dentro de esta modalidad, es conveniente describir los siguientes conceptos:

- a) **PRIMA ESCRITA.**- Es la prima que corresponde al reasegurador por su participación en las pólizas emitidas en un año de suscripción determinado.
- b) **PRIMA DEVENGADA.**- Esta prima está constituida por los montos de las primas consumidas y las responsabilidades liberadas conforme transcurre el tiempo.
- c) **PRIMA NO DEVENGADA.**- Es la cantidad de prima no consumida con el tiempo y que, algebraicamente, se puede describir como:

$$\text{PRIMA NO DEVENGADA} = \text{PRIMA ESCRITA} - \text{PRIMA DEVENGADA}$$

La prima no devengada se puede calcular por varios métodos tales como:

- 1.- **Método Exacto:** Este sistema consiste en hacer cálculos individuales por cada póliza que componga la cartera, dividiendo el monto de prima entre el número de días de responsabilidad. Este sistema siendo exacto, en la práctica está restringido a carteras compuestas por un pequeño número de pólizas y/o cuyo plazo sea diferente de un año. Dentro del método exacto podemos ubicar la **Prorrata Temporis**, que son poco usados y pueden emplearse con ventaja cuando los vencimientos de primas están distribuidas regularmente.
- 2.- **Método por Fracciones:** El Traspaso de Cartera por fracciones debe hacerse por medio de cualquiera de las siguientes maneras:

Sistema de los Veiticuatroavos.- Por este método los cálculos se efectúan sobre la prima de cada mes, basándose en la suposición que el vencimiento medio de las pólizas se efectúa a la mitad del mes dividiéndose

de esta manera el año calendario en veinticuatro partes. La prima no devengada para cada mes es la proporción de primas, expresado en veinticuatroavos, que se consumirá al año siguiente.

Sistema de Doceavos.- También se basa en cálculos mensuales, colocando la fecha de emisión de las pólizas a principio o finales de cada mes, dividiendo de esta manera el año calendario en doce periodos de emisión y resultando como prima no devengada los montos correspondientes a la proporción, en doceavos de prima no consumida con el tiempo.

Sistema de Octavos.- En este sistema los cálculos son efectuados sobre la prima emitida cada trimestre, colocando la fecha media de vencimiento de las pólizas a mediados del trimestre y, se tiene como prima no devengada la proporción en octavos de la prima emitida.

Sistema de Tasa Prefijada.- Siendo el propósito de los trasposos de cartera evitar gastos innecesarios debido a lo prolongación de las operaciones entre reasegurado y reasegurador, esto se logra de manera práctica y sencilla estableciendo una tasa determinada de manera anticipada.

Por ejemplo, en este método la prima no devengada se puede obtener calculando el 50% de la prima escrita durante un año de suscripción, tomando en cuenta naturalmente también la comisión básica. Se puede suponer que procediendo de esta manera, las primas percibidas se reparten uniformemente sobre los doce meses del año y que es posible, por lo tanto, fijar un vencimiento común a la mitad del ejercicio o sea, al 30 de junio, de esta manera, al 31 de diciembre la mitad de la prima aún no ha sido devengada.

Es conveniente apuntar las siguientes observaciones acerca de la prima no devengada obtenida por medio de estos métodos:

- 1.- Es correcta exclusivamente en caso de una producción de primas uniformemente distribuida.

- 2.- Es aproximadamente correcta en caso de una producción de primas uniformemente creciente o decreciente.
- 3.- Es incorrecta, demasiado elevada o insuficiente, en los casos de distribución irregular de la producción de primas.

SINIESTROS.- Considerando desde el punto de vista del seguro, el siniestro es la ocurrencia del riesgo o del evento previsto y garantizado por la póliza.

- d) **SINIESTROS PAGADOS.-** Son aquellos siniestros que han sido efectivamente pagados y contabilizados durante un año fiscal.
- e) **SINIESTROS PENDIENTES.-** El tiempo transcurrido entre la fecha de ocurrencia de un siniestro y la remesa del pago final de la indemnización, da lugar a un período que puede variar desde unas horas hasta algunos años inclusive, pues bien, las obligaciones derivadas para el seguro y reaseguro se hallan en un estado de "siniestro avisado". A un siniestro avisado y aún no pagado se le denomina "**SINIESTRO PENDIENTE**".
- f) **SINIESTROS DE CARTERA.-** A pesar de que es muy común traspasar de un reasegurador a otro las responsabilidades por riesgos en curso, no sucede así con las obligaciones pendientes de cumplir por siniestros. El monto de los siniestros pendientes que intervienen en un traspaso de estas obligaciones se le llama "**SINIESTROS DE CARTERA**".

La cuantía de los siniestros de cartera normalmente es igual al monto de la reserva de los siniestros, aunque en algunos casos pudiera ser solo un porcentaje de la reserva, digamos un 90%.

A continuación se describe el procedimiento del TRASPASO DE CARTERA al finalizar un año de suscripción original.

- a) El cálculo de traspaso de cartera implica el retiro (DÉBITO) a un reasegurador de la prima de cartera y la entrega (CRÉDITO) de tal prima a otro reasegurador, a menos que la

cedente decida quedarse con ella, por un aumento de la propia retención.

- b) El reasegurador que soporta el débito de la cartera conserva así solamente la prima devengada en el propio año de suscripción original y consecuentemente debe contribuir al pago de los siniestros ocurridos dentro de tal año; ya sea que se liquiden en el mismo año o que, al finalizar éste, se encuentren pendientes y hayan de liquidarse posteriormente.
- c) El reasegurador que soporta el débito de la cartera, puede, en lo que concierne a los siniestros que están pendientes de liquidación y mediante acuerdo con la cedente, cumplir con su obligación de pago, admitiendo el cargo del importe estimado de tales siniestros, al mismo tiempo que el débito de la prima de cartera.
- d) Consiguientemente el traspaso que no solo incluya la cartera de primas sino también la cartera de siniestros, significa la liberación del reasegurador de toda obligación derivada de operaciones posteriores a la fecha en la que la cartera fue retirada.
- e) Por contraparte el reasegurador que recibe la cartera de primas recibirá, así mismo, el crédito de la cartera de siniestros contando así, por una parte, con la prima a devengarse en año del crédito, que lo obliga a contribuir en los siniestros que bajo la cartera recibida ocurran durante tal año; y por otra parte, con el importe estimado de los siniestros ocurridos en el año de suscripción pero pendientes de liquidación en el momento en que recibe la cartera, cuyo importe se supone será igual al desembolso que deba hacer cuando se liquiden.
- f) Al retirarle la cartera la cedente a un reasegurador lo lógico es que toda relación existente entre ellas se termine. Por lo tanto, los depósitos por reservas de primas que el asegurador le tuviese retenido al reasegurador anterior serán liberados y cargados al que se le entregue la prima de cartera; contrarrestando así, con el cargo de la reserva, el crédito de la prima de cartera, cuyo crédito vendrá a hacerse efectivo mediante la liberación paulatina de la reserva, en el curso del propio año de la entrega de la cartera.

EJEMPLO:

Supongamos que la comisión sobre primas es un 40% de la prima escrita y en el año han participado tres reasegurados en el contrato del reaseguro con los siguientes porcentajes:

Reaseguradores	Porcentajes
A	30%
B	30%
C	40%
TOTAL	100%

Las cuentas son rendidas trimestralmente y la reserva de primas calculada al 45%, por lo tanto, el alimento del contrato es como sigue:

ALIMENTO DEL CONTRATO		
Trimestre	Prima	Reserva de Primas
I	\$4,000	\$1,800
II	\$4,000	\$1,800
III	\$4,000	\$1,800
IV	\$4,000	\$1,800
TOTAL	\$16,000	\$7,200

distribuyéndose de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN A REASEGURADORES.

Esta cartera les será retirada y entregada al nuevo cuadro de reaseguradores del año siguiente formado como sigue:

REASEGURADOR	CUOTA	PRIMA	PRIMAS	RESERVA SINIESTROS
A	30%	\$4,800	\$2,160	\$600
B	30%	\$4,800	\$2,160	\$600
C	40%	\$6,400	\$2,880	\$800
TOTAL	100%	\$16,000	\$7,200	\$2,000

REASEGURADOR	CUOTA
B	20%
C	30%
D	25%
E	25%
TOTAL	100%

La prima de cartera calculada es igual a:

$$\text{PRIMA DE CARTERA} = \frac{P - C}{2} = \frac{100 - 40}{2} = 30\%$$

Prima de cartera = 30% de \$16,000 = \$4,800.

La cartera de siniestros es calculada como al 100% de la reserva de siniestros pendientes. Las cantidades retiradas a los reaseguradores anteriores, son como se indica en el cuadro siguiente:

DEBITO DE CARTERA

REASEGURADOR	CUOTA	PRIMAS	SINIESTROS	LIBERACION DE RVAS. DE PRIMAS
A	30%	\$1,440	\$600	\$2,160
B	30%	\$1,440	\$600	\$2,160
C	40%	\$1,920	\$800	\$2,160
TOTAL	100%	\$4,800	\$2,000	\$7,200

CONCLUSIONES

Desde que los seguros se reglamentaron se ha podido observar que una buena alternativa para los emisores de pólizas, ha sido sin duda el hecho de compartir sus riesgos en coaseguro o reaseguro. El reaseguro sin embargo, parecer ser más atractivo para las compañías de seguros debido quizá, a las diversas formas de contratación que de él se pueden hacer.

Es importante hacer notar que una buena selección de riesgos juega un papel primordial a la hora de retener o ceder riesgos en reaseguro y, sobre todo, para definir los límites de retención de las aseguradoras al mismo tiempo que, los reaseguradores ven con buenos ojos los negocios que le son cedidos.

En México conforme ha transcurrido el tiempo, se ha notado que contrario a lo que pudiera ser, y a pesar de que su costo es más elevado, los contratos de reaseguro por excedentes parecen tener más aceptación en el mercado sobre los contratos de tipo proporcional, ello tal vez, se debe a que las compañías de seguros no quieren verse sorprendidas por altas siniestralidades que pudieran poner en peligro su estabilidad económica.

Finalmente, se puede concluir que el reaseguro ha cumplido con su papel, ya sea para proporcionar liquidez y estabilidad a los aseguradores directos así como también, para ayudarlos en la conservación de la cartera de pólizas emitidas.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- El Reaseguro. Compañía Suiza de Reaseguros. Sin año.
- 2.- El Reaseguro. Colección de Temas de Seguros, R. L. Carter, Editorial Mapfre, S. A., Madrid 1979.
- 3.- El Reaseguro de Daños en México. Tesis, López Castellanos Antonio, U. N. A. M., México 1990.
- 4.- El Seguro de los Ramos Generales. Compañía Suiza de Reaseguros 1989.
- 5.- Leyes y Práctica del Reaseguro. C. E. Golding, Publicado por Reaseguradora Patria, S. A., México 1976.
- 6.- Los Seguros de Daños, Análisis Ordenado y Práctica de Cobertura y Exclusiones. Zerecero Acosta José Luis, Cortesía de Reaseguradora Patria, S. A., México 1977.
- 7.- Manual de Introducción al Seguro. Editorial Mapfre, S. A., Madrid 1990.
- 8.- Reaseguro. Minzoni Consorti Antonio. Coordinación de Servicios Editoriales de la Facultad de Ciencias de la U. N. A. M. 1995.
- 9.- Técnica Actuarial de los Seguros contra Daños; Traducción al Castellano de Molinaro Luis, Editorial Textos Universitarios México 1972.